

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN			
ORDENANZA TARIFARIA 2024			
CAPITULO I			
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ			
Art. 1º RIEGO Y/O LIMPIEZA DE CALLES Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO:			
Abonarán por año y por metro lineal de frente:			
-1. PRIMERA CATEGORIA			78
-2. SEGUNDA CATEGORIA			48
-3. TERCERA CATEGORIA			23
-4. CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)			48
Art. 2º SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:			
Solamente a las parcelas que sean baldíos se les cobrará una tasa por alumbrado público el cual será de un 50 % sobre lo aforado en el artículo 1º.-			
Art. 3º FIJASE COMO TASA ANUAL DE RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR EXTRACCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS:			
-1. Casa de familia			614
-2. Si la propiedad posee además de la casa, por cada departamento pagará			479
-3. Casa de familia con comercio y/u oficina. Más el aforo que corresponda al comercio y/u oficina en su categoría			443
-4. Consultorios, escritorios y afines			911
-5. Casas de comercio:			
a-PRIMERA CATEGORIA			1538
b-SEGUNDA CATEGORIA			1031
c-TERCERA CATEGORIA			476
d-CUARTA CATEGORIA			370
-6. Supermercados: El cálculo se realiza en base a la categoría del Comercio:			
a-PRIMERA CATEGORIA			42320
b-SEGUNDA CATEGORIA			27085
c-TERCERA CATEGORIA			20314
6 bis –MERCADOS PERSAS, GALERÍAS O SIMILARES: El cálculo se realiza en base a la cantidad de locales habilitados:			
a-Hasta 15 locales habilitados			7230
b-Más de 15 y hasta 35 locales habilitados			9250
c-Más de 35 locales habilitados			16150
-7. Grandes Empresas Industriales:			
a-Hasta 10 kilómetros, por viaje			375
b-Más de 10 kilómetros, por viaje			467
c-Las empresas, al solicitar el servicio, deberán declarar por escrito la cantidad de frecuencias.-			
-8. Hoteles, casas de hospedajes y pensiones:			
a-PRIMERA CATEGORIA			12000
b-SEGUNDA CATEGORIA			6800
c-TERCERA CATEGORIA			4800
-9. Salones de fiestas, discoteques y lugares de entretenimiento:			
a-PRIMERA CATEGORIA			4315
b-SEGUNDA CATEGORIA			2625
-10. Restaurantes, casas de comida y confiterías:			
a-PRIMERA CATEGORIA			4375
b-SEGUNDA CATEGORIA			3282
c-TERCERA CATEGORIA			2125
-11. Casinos:			
a-PRIMERA CATEGORIA			28360

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
b-SEGUNDA CATEGORIA			14063
En las zonas en que la prestación del servicio se realice en forma discontiu (hasta dos veces por semana) el valor se reducirá en un 50%. La tasa mínima del artículo 4º también se reducirá en el mismo porcentaje.			
Art. 4º TASA MINIMA: Cualquier categoría			1830
Art. 5º SOBRETASAS DE TERRENOS BALDIOS:			
Se considera terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta ordenanza, a aquel que no tenga ningún tipo de superficie cubierta conforme a la reglamentación municipal vigente			
Fijase como sobretasa anual a los servicios que se prestan a los inmuebles baldíos situados en las zonas que se consignan a continuación y de acuerdo a la siguiente escala.			
a-PRIMERA CATEGORIA (CUATROSCIENTOS POR CIENTO)			400,00 %
b-SEGUNDA CATEGORIA (TRECIENTOS POR CIENTO)			300,00 %
c-TERCERA CATEGORIA (DOSCIENTOS POR CIENTO)			200,00 %
d-CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)			100,00 %
Si el inmueble baldío tiene más de 50 metros lineales de frente, deberá empadronarse con 50 metros.			
Art. 6º SE EXIMIRÁ A LOS INMUEBLES DE LA SOBRETASA POR BALDÍO DEL ARTÍCULO 5º, EN LA PROPORCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN.			
-1. CIEN POR CIENTO (100 %) cuando el/los inmueble/s que sean contemplados por la Ley de Loteo de la Provincia Nº 4341 y sus modificatorias vigentes, en su carácter exclusivo de fraccionamiento y no loteo, se encuentren con cierres perimetrales en todos sus lados, construidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas a la misma sin autorización del propietario. Para el titular que posea dos o más inmuebles colindantes entre sí, se permitirá el cierre perimetral al conjunto que formen estas fracciones			100,00 %
-2. CIEN POR CIENTO (100%)a los terrenos baldíos que se encuentren dentro de un loteo privado, y que este último, posea sus límites con cierres perimetrales construidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas sin autorización del propietario.			100,00 %
-3. CIEN POR CIENTO (100%) por el término de 5 años: para los terrenos baldíos que estén encuadrados dentro de los alcances de la Ley de Loteos de la Provincia, Ley Nº4341, sus modificatorias vigentes en su carácter exclusivo de loteo y no fraccionamiento, y que hayan cumplimentado con las reglamentaciones municipales correspondiente, gozarán de una eximición por el término de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación final del plano por la Dirección General de Catastro o hasta que cambie de titularidad cada lote lo que suceda primero			100,00 %
Art. 7º DISPOSICIONES GENERALES			
-1. A los inmuebles que tienen como destino explotación agrícola, se les practicará un descuento de:			
a-Hasta 50 metros de frente			20,00 %
b-Desde 51 metros y hasta 100 metros			30,00 %
c-Desde 101 metros en adelante			40,00 %

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-2. A los inmuebles esquinas, siempre que se les preste servicio por las dos calles, se les practicará un descuento del			20,00 %
Los descuentos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo se aplicarán al aforo que resulte de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.-			
-3. PARCELAMIENTOS ESPECIALES:			
Callejones comuneros y barrios especiales:			
Se empadronará la totalidad de las parcelas que hacen uso al callejón, tomando como metros de frente el ancho del mismo, siempre y cuando no superen los doce metros, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.			
Propiedades sometidas al régimen de propiedades horizontales:			
Se empadronará la totalidad de las subparcelas, tomando como metros de frente el ancho de la Parcela, siempre y cuando no supere los diez metros de frente, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.			
Propiedades rurales:			
Cuando se empadronen propiedades rurales, si la propiedad posee más de 24 (veinticuatro) metros lineales de frente, deberá empadronarse según las disposiciones de los Art. 1 y Art. 3 de la presente ordenanza en 24 (veinticuatro) metros por cada frentista.			
Art. 7º BIS Se establece en concepto de onservación de pavimentos, calles, caminos y espacios verdes, una tasa adicional equivalente al 10 % del monto total de las tasas fijadas en los artículos 1º, 2º y 3º.			
CAPITULO II			
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÓNICAS:			
En caso de una obra nueva los montos del presente capítulo se incrementarán en un doscientos por ciento (200%)			
Art. 8º POR DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL, PAGARÁN ANUALMENTE:			
EQUIPOS PRODUCTORES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO:			
-1. Instalados en lugares de espectáculos			57
-2. Vendedores ambulantes			57
Art. 9º GRUPOS ELECTRÓGENOS:			
-1. De hasta 3 kw			29
-2. De más de 3 kw y de hasta 5 kw			38
-3. De más de 5 kw			75
Art. 10º HORMIGONERAS, GRÚAS, MOTOCARGAS Y APAREJOS:			
El (20%) veinte por ciento de los derechos correspondientes de los motores que los accionan.-			20,00 %
Art. 11º LETREROS LUMINOSOS:			
Por cada metro cuadrado o fracción de letreros luminosos que sea de luz permanente o intermitente o con lámparas de tubos fluorescentes			19
Art. 12º MAQUINA DE FABRICAS O TALLERES:			
El (50 %) cincuenta por ciento de los derechos correspondientes de los motores que lo accionan.-			50,00 %
Art. 13º CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS:			
En los domicilios:			
-1. De hasta 6 kw			70
Art. 14º CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS (FUERZA)			
En los domicilios:			
-1. De hasta 10 kw			140
Art. 15º MOTORES ELÉCTRICOS:			
-1. De hasta 2 kw			43

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-2. De más de 2 kw y hasta 5 kw			57
-3. De más de 5 kw y hasta 10 kw			72
-4. De más de 10 kw y hasta 20 kw			155
-5. De más de 20 kw y hasta 50 kw			297
-6. Más de 50 kw			423
Art. 16º POR PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS:			
Por cada uno			55
Art. 17º MOTORES HIDRÁULICOS ETC.:			
-1. De hasta 5 H.P			85
-2. De más de 5 HP y hasta 20 H.P			109
-3. De más de 20 HP, se cobrará por cada HP de excedente			43
Art. 18º RECTIFICACIONES Y CONVERTIDORES:			
-1. De hasta 6 kw			80
-2. De más de 6 Kw y hasta 10 Kw			113
-3. De más de 10 kw y por cada Kw o fracción			42
Art. 19º ELECTRICIDAD PARA CONEXIONES, INSTALACIONES O HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA:			
Por cada boca:			
-1. Aérea			9
-2. Embutida			13
-3. Fuerza			16
CAPITULO III			
DERECHOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES			
Art. 20º PAGARÁN UN IMPORTE ANUAL SEGÚN LO SIGUIENTE:			
-1. ALMACENES:			
a-Mayoristas	30000	15000	
b-Almacén y/o despensa minorista	8000	6000	
c-Almacenes ramos generales únicamente zonas rurales	4688	4102	
d- Almacén y/o despensa zona rural	3126	2736	
e-Almacén anexo a otro negocio			1000
f-Almacén naturista	3000	1800	
-2. AGENCIAS DE CASAS DE COMPRAVENTA:			
a- Inmuebles	5938	4157	
b- Automotores, tractores, motos y motonetas únicamente	5938	4157	
c- Automotores, tractores, motos usados únicamente	3700	2590	
d- Tractores, automotores, usados anexos	3700	2590	
e- Motos, motonetas	5938	4532	
f- Bicicletas	3438	2032	
g- Otros rubros	2344	1641	
-3. ASERRADEROS:			
a- Por sierra y/o máquina cada una	649	547	
b- Anexo fábrica de envases	916	754	
-4. VENTA DE ÁRIDOS	7813	5469	
-5. ARTÍCULOS PARA EL HOGAR:			
a- Artículos para el hogar	9375	6563	
-6. AGENCIAS DE LOTERÍA Y PRODE:			
a- Lotería, quiniela y prode			3000
b- Quiniela, prode en local			2346
c- Quiniela, Lotería ambulante			1610
Quienes ejerzan esta actividad deben contar con la autorización del organismo oficial correspondiente.-			
d- sub.-agentes			1496
e- Agencia Hípica de juegos			3608
-7. OFICINAS			
a-De informes			3782

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-1. De publicidad con oficina establecida			3000
De publicidad con oficina establecida y con autorización De colocar afiches en la vía pública			
De 10 hasta 100			4060
De 101 hasta 200			5118
Más de 200			6174
De publicidad sin oficina establecida y con autorización			
De 10 hasta 100			6850
De 101 hasta 200			8322
Más de 200			9048
b- De viajes y turismo	2294	1606	
c- De trámites en general	2294	1606	
d- De Taxis y/o Remis (incluye el primer móvil)			1375
e- De Taxis y/o Remis por cada móvil o unidad adicional			175
f- De telecomunicaciones			1243
g- Consultoras			2883
h- Agencia de Encomiendas	1185	858	
i- Oficinas comerciales o administrativas			3000
-8. ACADEMIAS:			
a- Bailes, danzas			548
b- Computación y afines			1320
c- Idioma, enseñanza integral			1260
d- Corte confección, contabilidad, dactilografía, música, etc.			495
-9. AHORRO Y PRÉSTAMO:			
a- De representación	15625	8575	
b- Planes de ahorro	4020	2412	
-10. AUTOSERVICIOS:			
a- Comestibles	7500	5500	
b- Anexo carnicería	2000	1500	
c- Anexo verdulería	1400	1100	
-11. ARTÍCULOS BEBES NIÑOS:	2875	2013	
-12. BALNEARIOS:			
a- Principal	3625	2538	
b- Con una actividad anexa	5438	3807	
c- Con mas de una actividad anexa	8157	5710	
-13. BEBIDAS AL COPEO:			
a- En almacén	1391	974	
-14. BICICLETERIAS:			
a- Venta de bicicletas, repuestos y accesorios	5200	3700	
b- Taller compra y venta de repuestos	1335	997	
c- Venta de bicicletas anexo a otro negocio	1954	1466	
-15. BILLARES:			
a- Por cada mesa			500
-16. BAZAR Y MENAJE:			
a- Bazar			2055
b- Anexo a otro negocio			1023
-17. BEBIDAS, (ELABORACIÓN)			
-17.1. BODEGAS:			
a- Sin fraccionamiento: (en función de la capacidad instalada)			
a- 1. Menos de 100.000 lts			15602
a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			17162
a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			18878
a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			20766
a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			22843
a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			31980
a- 7. De más de 10.000.000 Lts			36777

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
b-Con vino fraccionado hasta 50.000 lts			31448
c-Con vino fraccionado de 50.001 lts a 100.000 lts			43405
d-Con vino fraccionado de 100.001 lts a 1.000.000 lts			59496
e-Con vino fraccionado mas de 1.000.000 lts			71395
f-Las bodegas con ambas modalidades, tendrán un descuento sobre los siguiente puntos:			
f-1. Punto b...50 %			50,00 %
f-2. Punto c....30 %			30,00 %
f-3. Punto d....20 %			20,00 %
f-4. Punto e....20 %			20,00 %
g-Bodega Boutique	4463	3124	
h-Cerveza Artesanal			
h-1. Elaboración de Cerveza Artesanal	4463	3124	
h-2. Venta de Cerveza Artesanal	1200	750	
Quando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
2. COOPERATIVAS:			
a- Sin fraccionamiento:			
a- 1. Menos de 100.000 lts			12482
a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			13730
a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			15103
a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			16613
a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			18274
a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			25584
a- 7. De más de 10.000.001 lts			29422
b-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- hasta 75.000 lts			21552
c-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- más de 75.000 lts			29061
d-Fraccionado con Fraccionadora Propia - hasta 75.000 lts.			40218
e-Fraccionado con Fraccionadora Propia- más de 75.000lts			58814
f-Las bodegas que tengan ambas modalidades, tendrán un descuento sobre fraccionado en la siguiente forma:			
f-1. Punto b...50 %			50,00 %
f-2. Punto c....40 %			40,00 %
f-3. Punto d....30 %			30,00 %
f-4. Punto e.....20 %			20,00 %
Quando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
3) TURISMO ENOLÓGICO			
a-Turismo Enológico para propietarios residentes en Tunuyán			3500
b-Turismo Enológico para propietarios no residentes en Tunuyán	19531	7812	
4) CHAMPAÑERAS Y VINOS ESPUMANTES			
a-Más de 300.000 lts			49651
b-De 100.0001 a 300.000 lts			35399
c-De 50.001 a 100.000 lts			26625
d- De Menos de 50.000 lts			19895
5) BODEGAS ARTESANALES hasta 10.000 lts.	4463	3124	
6) BODEGAS DE VINO CASERO hasta 4.000 lts.	4463	3124	
7) BEBIDAS ALCOHOLICAS, FERMENTADAS, ESPIRITUOSAS, DESTILADAS Y LICORES S/Ley 18284, Dec. Reg. 2126/71, Cap.II, art. 154 Quarter.			
a- Bebidas Alcoholicas, Fermentadas, Espirituosas, Destiladas y Licores	4463	3124	
b- No contempladas en ítem anterior.			15602
8) BODEGA BOUTIQUE	4463	3124	
-18. BARES			
a- Café y bar	4500	3500	
b-Anexo a otro negocio	750	622	

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
c-Bar solamente	1922	1346	
d-Carrito bar	1922	1346	
e-Ciber – Café	2196	1758	
f-Anexo a otro negocio	1008	875	
g-Por máquina instalada para navegar			441
h-PATIO CERVECERO	3000	2000	
-19.1- DISCOS Y/O DISCOTECAS:			
a- Con capacidad hasta 300 personas			14969
b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			20813
c-Más de 500 personas			31642
-19.2- DISCO BAR Y/O DISCO RESTO:			
a- Con capacidad hasta 300 personas			11975
b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			16650
c-Más de 500 personas			25312
-20. BAÑOS TERMALES:	1515	1060	
-21. BASURALES Y/O DEPÓSITOS DE ESTIÉRCOL:			
a- Para exclusivo uso de sus propietarios	2344	1641	
b-Para venta de abonos preparados	2344	1641	
-22. BOUTIQUES:			
a- Para damas	1829	1229	
b-Para caballeros	1829	1229	
c-Para niños	1829	1229	
d-Venta de artículos de fantasía y joyería	413	291	
e-Venta de artículos de perfumería y cosméticos	413	291	
f-Venta de calzados	413	291	
g-Cerámicas y adornos	413	291	
-23. CAMPING:			
a- Camping			3475
b-Anexo pileta de natación por cada una			1936
c-Anexo proveeduría			1235
-24. CANCHAS:			
a- Bochas			207
b- Paddle, por cada cancha			1819
c- Fútbol 5, por cada cancha			1329
d- Tenis, por cada cancha			1050
e- Media Luna de Rodeo para espectáculos ecuestres			1942
f- Canchas de Carreras cuadreras			1942
g- Anexo Cantina	1200	700	
-25. CARPINTERÍAS:			
a- Con fábrica de muebles	5000	2500	
b-Sin fábrica de muebles	3500	2000	
c-Metálicas	8000	5000	
d-Anexo otro negocio, corresponde el 50% del ítem "a", "b" o "c" según corresponda.			
-26. SALA DE VELATORIOS EXCLUSIVAS:			
a- Dentro del radio urbano			19568
b-Fuera del radio urbano			8782
-27. CRIADEROS: En zonas rurales únicamente			
a- Cerdos			2443
b-Aves			1135
c-Conejos angoras, nutrias y otras variedades pelíferas			1360
d-Peces			1000
-28. CURTIEMBRES:			613
-29. CORRALONES:			
-1. Venta de leña, carbón, piedras, pasto y forrajes	4422	3120	

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-2. Anexo a otro negocio	1976	1130	
-3. Fraccionamiento y venta de alimentos autorizados.	2548	1766	
-30. CONFITERÍAS:			
a- Básicos	6000	4000	
b-Con bailable a discoteca	17000	11000	
c-Púb y/o Resto Bar			14000
d-Café concert y/o Canto Bar y/o Karaoke			14000
-31. CASA DE TÉ			
a-Casa de Té	4400	3000	
b-Cafetería	4400	3000	
-32. CABALLERIZAS: Únicamente en zonas rurales	413	244	
-33. CARNICERÍAS			
a- Puesto fijo	7500	4000	
b- Carniceros y abastecedores	20000	15000	
c- Venta de productos de carnicería	2500	1500	
-34. CINEMATÓGRAFOS			
a-Sala cerrada			
-35. CLÍNICAS:			
a- Médicas y odontológicas con internación			18560
b-Médicas y odontológicas sin internación			13870
c-Clínicas de Hemodiálisis			14084
d-Clínicas Oftalmológicas			10080
e-Laboratorio análisis clínicos			10080
f-Salas de esterilización (de elementos utilizados en salud)			7058
g-Rx, Ecografías y/o similares			10080
-36. COLCHONERÍAS:			
a- Colchonerías			675
b-Anexo a otro negocio			479
-37. COMBUSTIBLES:			
a-Venta de kerosene, alcohol, etc.	610	427	
-38. COMPAÑÍA DE SEGUROS:			
a-Sucursal, agencia o representantes	4548	3284	
-39. CHAPERÍAS			
a- Chaperías	1707	1407	
b-Anexo a otro negocio	1125	854	
-40. CHACARITAS Y/O DESARMADEROS:			
a- Compra y venta de repuestos usados			5925
b-Compra venta de residuos reciclables(vidrio, carton, metales, otros)			4500
-41. DECORACIONES:			
a- Casa de decoraciones			1398
-42. DEPÓSITOS: Cuando el mismo no se encuentre en el lugar de venta.-			
a- Abonos y semillas	9705	6470	
b-Cueros y afines	8110	6705	
c-Frutos del país	8110	6705	
d-Golosinas	8110	6705	
e-Mantecas, fiambres y quesos	8110	6705	
f-Materiales de demolición			8065
g-Tabacos, cigarrillos y cigarros			9710
h- Vinos, cerveza, licores y refrescos	16080	13550	
i- Con fraccionamiento	19315	16080	
j-Verduras, frutas c/distribución y venta			8115
k-Cereales, oleaginosas, y productos agrícolas	6000	4080	
l-Depósito de productos derivados del petróleo	35000	22000	
m-Pescados	3425	2720	
n-De expresos o empresas transportistas	9705	8065	
ñ-Lanares, caballares zona rural			11720

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
o-Maderas			7585
p-Muebles	16080	13550	
q-Depósito de Fungicidas e Insecticidas	20000	12400	
r-de Panificados	15000	9000	
s- Productos de Almacén	16000	12000	
42 bis. DEPÓSITOS, CUANDO NO ESTEN EN EL MISMO LUGAR DE PRODUCCIÓN			
a-Vino, Cerveza, Sidra	9000	4000	
b-Agua	15000	6000	
c-Dulces, Jaleas, Mermeladas, Néctar	12000	6000	
d-Aceites	9000	4000	
-43. DESINFECTANTES FUNGICIDAS Y ABONOS PARA AGRICULTURA:			
a- Desinfectantes, fungicidas y abonos para agricultura	30200	18100	
b-Anexo a otro negocio	3040	2086	
-44. DEPORTES Y/O PESCA:			
a- Deporte y/o pesca	3679	2480	
b-Anexo a otro negocio	2450	1477	
c-Venta de armas y municiones, autorizadas (RENAR)	1743	1175	
d-Venta de placas y trofeos	1543	1102	
d-Venta de artículos de camping	2725	2044	
-45. ENVASADO AGUA MINERAL NATURAL Y AGUA MINERALIZADA			
-1. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen más de 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o más de 100.000 unidades mayores a 10 lts. (mensualmente)			460700
-2. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 150.000 y 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 50.000 y 100.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			45970
-3. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 50.000 y 150.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 20.000 y 50.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			19325
-4. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen hasta 50.000 unidades menores a 10 lts. y/o hasta 20.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			9835
-5. Agua mineralizada			12001
-6. Agua de mesa			10000
Para ser categorizadas en los incisos 1 a 4, las empresas deberán acompañar copias certificadas de las declaraciones juradas presentadas ante la Subsecretaría de Comercio e Industria Provincial o en la que la reemplace en donde se pueda establecer el nivel de producción del establecimiento, en su defecto por declaración jurada de la Empresa ante la Dirección de Inspección.			
-46. ESTACIONES DE SERVICIO			
a- Venta de nafta, gasoil, lubricantes, etc.	14000	11000	
b-Lavado y engrase	2500	2000	
c-Venta de G.N.C. por manguera y por año			2500
d-Por bomba de kerosene			610
e-Lavadero de automóviles automático	1400	800	
-47. EMPRESAS DE BANQUETES:			
a- Empresa de banquetes	4516	3161	
b-Anexo a otro negocio	1707	1229	
c-Alquiler de servicio únicamente	1430	858	
d-Salones y/o predios de fiestas y/o eventos.	12000	8000	
e-Salones o quinchos para fiestas con banquetes	14000	10500	
f-Salón de fiestas infantiles	6000	4500	
g-Salón de fiestas infantiles con banquete	6750	4500	
h-Alquiler de juegos infantiles solamente			4500

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-48. EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL:			
-1. Con o sin depósitos y con fletes propios o terceros.-			
a- Hasta 10 unidades, por unidad			685
b-El excedente de las unidades p/vehículos			169
c-Empresa de Transporte de pasajeros, ídem inciso a y b.-			
d-Transporte escolar, por año y por vehículo			704
e-Servicio de Transporte Contratado, por año y por vehículo			923
f-Empresa de contenedores, que almacenen y/o retiren materiales en la vía pública:			
f-1. Con vehículo propio ó de terceros, por unidad			1173
f-2. Contenedores hasta 10 (diez) unidades, por unidad			657
f-3. El excedente de dichas unidades, por unidad			169
-49. EMPAQUE DE FRUTAS Y HORTALIZAS:			
a- Frutas	30000	21000	
b- Empaque de Frutas y Hortalizas	40000	28000	
c- Hortalizas	30000	21000	
d- Frutos secos y desecados	20000	10000	
49-Bis. Toda Industria y Comercio, que sufriera daños climáticos, deterioro parcial de un 50 % como mínimo o total producido por, incendios, inundaciones, movimientos telúricos, tempestades y otros, quedará eximido el pago de los derechos de Industria y Comercio por el término de un año calendario, previa presentación de la documentación correspondiente. Dicha eximición tendrá validez para aquellas Industrias que trabajen su propia producción únicamente.-			
-50. ELECTRICIDAD:			
a- Venta de artículos de electricidad	7500	5000	
b-Anexo a otro negocio	2500	1500	
c-Montaje eléctrico			15000
d-Montaje eléctrico, residentes en Tunuyán			3000
-51. EMPRESAS:			
a-De perforaciones:			
-1. Dentro del departamento			2017
-2. Fuera del Departamento por pozo			423
b-Desagote pozos sépticos			7580
c-De servicios de limpieza			
c1-De servicios de limpieza: Único rubro	3400	1800	
c2-De servicios de limpieza: Anexa a otros negocios	1800	1000	
d-Grandes empresas prestadoras de servicios	217482	165579	
d1-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios			15000
d2-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios, residentes en Tunuyán			3000
e-Servicio de Correo:			
-1. Casa Central			30649
-2. Sucursales o Agencias			10688
f-Uniones Vecinales o Cooperativas (prestadoras de servicios)	1969	1379	
h-Alquiler de máquinas viales			9500
i-Antenas de telefonía celular: (se encuentra legislado en art. 20, inc 50 de la presente ordenanza tarifaria)			
j-Servicio de vigilancia y/o Empresas de seguridad			4500
k-Empresa de desinfección /control de plagas			
k1-Empresa de desinfección /control de plagas: Único rubro	3400	1800	
k2-Empresa de desinfección /control de plagas: Anexa a otro negocio.	1800	1000	
k3-Empresa de desinfección /control de plagas, no residentes en Tunuyán.			5000
l-Obras Sociales (con o sin atención médica)	2908	2181	
ll-Mutuales	2908	2181	
m1-Servicio de sonido e iluminación			10000

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
m2-Servicio de sonido e iluminación -- titulares residentes en Tunuyán--			5000
n1-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17			20000
n2-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17, --titulares residentes en Tunuyán--			10000
-52. EMPRESAS CONSTRUCTORAS:	14204	11354	
-52.a - Empresas de servicios, relacionadas con la construcción	10000	5000	
-53. FOTOGRAFÍAS:			
a- Fotografías con venta de rollos y accesorios	988	700	
b-Venta de artículos fotográficos	700	569	
c-Con anexo a otro negocio	347	244	
-54. FÁBRICA DE ROPA:	2635	1900	
-55. FABRICAS:			
a-Productos químicos	2016	1613	
-1. Fábrica de Poli sulfuro	2566	1997	
b-Productos anteladas			3367
c- Gaseosas, Refrescos	9835	6885	
d-Fábrica de soda	9835	6885	
e-De bloc, baldosas o mosaicos	1172	841	
f-ídem, Agencias, sucursales o representaciones	1013	725	
g-Conservas			
-1. Establecimientos de más de 500 m2 de superficie			29766
-2. Establecimientos de entre 200 m2 ye 500 m2 de superficie			11906
-3. Establecimientos de menos de 200 m2 de superficie			5953
h-Pastas alimenticias			
-1. De origen industrial	1966	1329	
-2. De origen artesanal	1441	922	
i-Vidrios y botellas	2016	1725	
j-EMBUTIDOS Y/O MILANESAS:			
-1. Embutidos y/o milanesas	1430	1130	
-2. Anexo a otro negocio	857	569	
k-Envases de cartón, cuero, etc.	807	675	
l-Tejidos de alambre	807	675	
ll-Alfarería, cerámicas y lozas	938	807	
m-Plumeros, escobas, mimbres	666	1125	
n-Tejas, caños, similares	807	675	
ñ- Productos cosméticos (higiene personal y perfumes)	1079	938	
o-Lejías y soda de lavar, lavandina, detergente	704	619	
p-Hielo	938	807	
q-Acumuladores	807	675	
r-Golosinas	807	675	
s-Sellos de goma	207	141	
t-De carrocerías	1200	938	
u-Máquinas agrícolas	2641	1946	
v-Tejidos de punto	938	675	
w-Chocolaterías			
w1-Alfajores y masas	2054	1613	
w2-Chocolates	2000	1600	
x-Jugos, frutas y hortalizas	37707	25875	
-1. Fabricas de dulces y jaleas industrial	37707	25875	
-2. Fabricas de dulces y jaleas anexo			25875
-3. Fabricas de dulces y/o jaleas artesanales o caseras			2054
-4. Emprendimientos productivos derivados de las agriculturas familiares			2054
y-De cortinas y ventas	1555	975	
z-1. De elásticos para vehículos:			
z-1-1. Con taller de colocación	807	675	
z-1-2. Sin taller de colocación	675	544	

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
z-2. Elaboración o industrialización artesanal de productos agrícolas y/o frutícolas	1241	877	
z-2-1. Extracción de miel	650	430	
z-2-2. Fraccionamiento de miel	650	430	
z-3. Fraccionadora de especias	647	432	
z-4. De calzado de cuero	2700	2016	
z-5. De zapatillera			2524
z-6. De artículos de plásticos y similares y de fabricación de artículos de elementos descartables.			18215
z-7. De artículos de artículos de PET, para envases de bebidas.	71500	32175	
z-8. Velas	1079	938	
-56. FARMACIAS:			
a-Productos medicinales de farmacopea	10200	7500	
b-Venta de perfumería y cosméticos	2200	1700	
-57. FLORESÍAS:			
a-Venta de flores	957	629	
b-Flores, adornos, coronas, semillas y plantas	1257	957	
c-Anexo a otro negocio	383	252	
-58. FERRETERÍAS:			
a-Ferretería	8000	6400	
b-Con una actividad anexa	15000	11000	
c-Con más de una actividad anexa, por cada actividad	7000	4600	
-59. FIAMBRERÍAS:			
a-Venta exclusiva de fiambres	3876	2370	
b-Anexo a otro negocio	1588	1000	
c-Elaboración de Sandwich	3876	2370	
d-Elaboración de Sandwich anexo a otro negocio	2000	1000	
-60. FRIGORÍFICOS:			
a-Por cámara c/frío:			
-1. De 1 a 2 cámaras	7336	5791	
-2. Hasta 4 cámaras	14321	12375	
-3. Hasta 8 cámaras	29491	27102	
-4. Hasta 12 cámaras	36230	29491	
-5. Por excedente de cámaras, cada una	1719	1366	
b-Frigoríficos y/o mataderos vacunos			
c-Frigoríficos y/o mataderos de cerdos, chivos etc. //aprobados p/SENASA			5507
-61. FOTOCOPIAS:			
a-Hasta 2 fotocopadoras			1400
b-Más de 2 fotocopadoras, por cada unidad adicional al punto anterior			250
c-Anexo a otro negocio	550	350	
-62. FUNDICIONES:			
a-Fundiciones	2016	1613	
b-Anexo a otro negocio	807	544	
-63. GOMERÍAS:			
a-Venta de cubiertas p/automotores	15000	10500	
a1-Anexo a otro negocio	5000	3500	
b-Anexo taller arreglos de cubiertas	2500	1500	
c-Anexo taller recapado de cubiertas:			
-1. Hasta 5 moldes			2500
-2. Más de 5 moldes y p/ excedente			1000
d-Taller arreglos de cubiertas	1300	800	
-64. GIMNASIOS:			
a-Gimnasios	2300	1300	
b-Anexo a otro negocio			900
c-Centro de Yoga	2125	1149	
d- Escuelas de Futbol, Patín, Voley, Hokey, Natación y similares	1200	800	

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
e-Entrenamientos personalizados	800	400	
-65. GOLOSINAS y CIGARRILLOS:			
a-Golosinas y cigarrillos	950	800	
b-Anexo a otro negocio	550	450	
-66. HERBORISTERÍA:			3425
-67. HOTELES:			
67.1.1- Hotel de 1 estrella			9000
67.1.2- Hotel de 2 estrellas			20000
67.1.3- Hotel de 3 estrellas			30000
67.1.4- Hotel de 4 estrellas			60000
67.1.5- Hotel de 5 estrellas			120000
67.2.1- Petit Hotel de 3 estrellas			21220
67.2.2- Petit Hotel de 4 estrellas			51346
67.3.1- Apart Hotel de 1 estrella			6064
67.3.2- Apart Hotel de 2 estrellas			8284
67.3.3- Apart Hotel de 3 estrellas			18838
67.3.4- Apart Hotel de 4 estrellas			53420
67.4.1- Hostería o Posada de 1 estrella			9034
67.4.2- Hostería o Posada de 2 estrellas			11470
67.4.3- Hostería o Posada de 3 estrellas			14346
67.5- Cabañas (por cada una)			
67.5.1- Cabañas de 1 estrella			5000
67.5.2- Cabañas de 2 estrellas			6250
67.5.3- Cabañas de 3 estrellas			8000
67.5.4- Cabañas de 4 estrellas			10500
67.6.1- Refugios de 1 estrella			4438
67.6.2- Refugios de 2 estrellas			5284
67.7- Resort			50688
67.8- Alojamientos no categorizables			
67.9.1- Hospedaje			6000
67.9.2- Hospedaje rural			7658
67.10- Bed & Breakfast			10376
67.11- Hostel o Albergue Turístico			11188
67.12- Hotel con anexo Casino			425430
67.13- Anexo Helipuerto			21360
67.14.1- LODGE, según Resolución 292/17			17000
67.14.2- LODGE, Anexo a otro negocio			9000
67.15.1- GLAMPING, según Resolución 12/21			17000
67.15.2- GLAMPING, Anexo a otro negocio			9000
67.16- Propiedades de Alquiler Temporario Dec. 567/07 (cada uno)			5000
67.17- Anexo Pileta	3000	1000	
-68. HERRERÍAS:			
a-Artística y de obras	1154	769	
-69. HOJALATERÍAS:			
a-Casas establecidas	544	413	
b-Vendedores ambulantes			413
-70. HELADERÍAS:			
a- Fábricas, elaboración propia y venta de helados	6000	4100	
b- Venta de helados anexo a otro negocio	1480	1091	
c- Venta de helados	2657	1860	
d- Adicional Servicio Delivery			450
-71. HORNOS DE LADRILLOS:			1342
-72. INTRODUCADORES Y/O DISTRIBUIDORES			
INTRODUCTORES:			
a-Introducidos mayoristas	15000	9500	
b-Introducidos minoristas	6000	3600	

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
DISTRIBUIDORES:			
c-Distribuidores mayoristas	7000	3500	
d-Distribuidores minoristas	2000	1200	
e-Por cada vehículo de reparto			
e1-Hasta 2 vehículos			5515
e2.Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			1650
-73. IMPRENTAS:			
a-Imprentas	2500	1700	
b-Gráficas	2100	1400	
-74. INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA:			
a- Primarios			6000
b- Secundarios			6000
c- Educación Superior			15000
d- Otros			6000
e- Nivel Inicial			6000
-75. INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS O DE CRÉDITO, LEY 21,526 Y MODIFICATORIAS			
a-Por cada sucursal			
Localizada en Ciudad de Tunuyán			372020
Localizada en Vista Flores y El Totoral			204611
Localizadas en el resto de los Distritos			37202
b-Cajeros automáticos, por cada uno			
Localizada en Ciudad de Tunuyán			14625
Localizada en Vista Flores y El Totoral			8044
Localizadas en el resto de los Distritos			1463
c-Compañías Financieras			
Localizada en Ciudad de Tunuyán			93050
Localizada en Vista Flores y El Totoral			42500
Localizada en el resto de los Distritos			9300
75-bis. INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN CAPTACION DE FONDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 21.526	42638	31250	
a-Anexo a otro negocio	20000	15000	
75-ter. COMERCIOS CON COBRO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS, ETC.	6830	4918	
75-cuat. CASAS, OFICINAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, LEY 18,924 Y MODIFICATORIAS			60000
-76. CENTRO DE ESTÉTICA			
a-MANICURA/PEDICURA	5000	3200	
b-Anexo a otro negocio	3000	2000	
c-TRATAMIENTO CORPORALES Y/O FACIALES	5000	3200	
d-Anexo a otro negocio	3000	2000	
e-MASOTERAPIAS	5000	3200	
f-Anexo a otro negocio	3000	2000	
g-DEPILACIÓN	5000	3200	
h-Anexo a otro negocio	3000	2000	
-77. IMPERMEABILIZANTES PARA TECHO:			
a-Venta exclusiva			1368
b-Anexo a otro negocio			1069
-78. INYECTABLES Y/O NUBULIZACIONES			818
-79. JARDINES O GUARDERÍAS	2708	2430	
-80. JUGUETERÍAS:			
a-Jugueterías	2600	1800	
b-Anexo a otro negocio	1500	1200	
-81. KIOSCOS: Venta de cigarrillos, golosinas, revistas, gaseosas, perfumerías y loterías:			
a-En la vía pública			1407

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
b-En la propiedad privada	1600	1200	
c-Venta de flores	600	450	
d-Súper kioscos o drugstore	5500	3000	
e-Minimarket y Minimercados:	8000	6000	
e-Anexo a otro negocio	800	600	
-82. LOTERÍAS:			
a-Vendedores ambulantes impedidos (EXCENTOS)			
b-Vendedores ambulantes			805
c-Venta en local anexo a otro negocio			563
-83. LICORES Y VINOS:			
a-Venta exclusiva	3550	2970	
b-Venta anexa a otro negocio	2876	2000	
c-Salas de degustación	3970	3255	
-84. LECHERÍAS:			
a-Distribuidor			1407
b-Casa establecida con reparto			1235
c-Repartidores sin casa establecida			844
-85. LIBRERÍAS			
a-Venta de libros, papeles y art. de escritorio	5020	4020	
b-Anexo a otro negocio	900	700	
-86. LENCERÍAS:			
a-Lencerías	1757	1318	
b-Anexo a otro negocio			933
-87. LAVADEROS:			
a-De ropa	1560	1132	
b-De zanahorias y afines	2663	2016	
-88. LUBRICENTROS:			
a-Venta	3040	1800	
b-Venta y mantenimiento	2500	1800	
-89. LUSTRADO DE MUEBLES:			
a-Casa establecida	544	413	
b-Ambulante a domicilio			207
-90. MERCADOS:			
a-Venta de carnes, verduras y artículos de Almacén o despensa	10000	7000	
b-MAYORISTA, Venta de carnes, verdura y artículos de almacén o despensa	30000	15000	
-91. MERCERÍAS:			
a-Venta exclusiva	1341	900	
b-Anexo a otro negocio	554	366	
-92. MARMOLERÍAS:	675	544	
-93. MOTEL			
a-Motel de 1 estrella			5500
b-Motel de 2 estrellas			6500
c-Motel de 3 estrellas			7500
-94. MATERNIDADES:			3942
-95. MUEBLERÍAS:			
a-Mueblerías	8000	6000	
-96. MATERIALES DE CONSTRUCCION			
a-Materiales de construcción	30200	20500	
b-Anexo a otro negocio	15100	10200	
c-Elaboración y venta de hormigón			30500
-97. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS-VENTA	30100	25300	
-98. MINUTAS, PIZZAS Y EMPANADAS			
a- Minutas, pizzas y empanadas			5000
b- Anexo a otro negocio			1500
c- Lomiterías/Sandwicheria, con servicio de mesas en el lugar			8000

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
d- Lomiterías/Sandwicheria, sin servicio de mesas en el lugar			5000
e- Adicional servicio delivery			450
f- Alimentos			
f1- Panchería al paso			1500
f2- Panchería al paso, anexo a otro negocio			700
f3- Venta de Panchos	5000	3000	
f4- Venta de Panchos, Anexo a Otro Negocio			1500
-99. MODAS:			
a- Casa establecida c/mercadería necesaria p/confección a medidas, ropa para señoras y niños	1393	961	
b- Ídem anexo a otro negocio	975	849	
c- Confección a medida para señoras y niños en casa particular	644	472	
-100. MOTORES PARA LANCHAS Y/O LANCHAS			2517
-101. MATAFUEGOS			
a- Venta			1210
b- Venta anexo a otro negocio			815
c- Talleres de mantenimiento			1210
d- Inscripción Servicios de mantenimiento autorizados por el municipio			3025
e- Servicio de mantenimiento anexo a otro negocio			815
f- Por cada tarjeta de mantenimiento			30
-103. ÓPTICAS:			
a- Ópticas	1425	961	
b- Anexo a otro negocio	961	629	
-104. OXIGENO:			
a- Venta de oxígeno y anhídrido para uso industrial			1165
-105. PENSIONES:			
a- Hospedajes y comida	675	484	
-106. PANIFICADORAS:			
a- Elaboración mecánica y venta	4796	3488	
b- Reparto de pan y art. de copetín POR vehículo			1000
c- Introducción de pan de otros Departamentos			5280
d- Elaboración y Venta de Productos para Celíacos	3500	2000	
-107. PELADERO DE AVES:			675
-108. PERFUMERÍAS:			
a-Perfumerías	1532	1211	
b-Con una actividad anexa	1725	1238	
c-Con más de una actividad anexa	1979	1482	
-109. PARRILLADAS:	10000	5000	
-110. PELUQUERÍAS:			
a-Para damas	2625	1875	
b-Venta de pelucas anexa			169
c-Para caballeros	2625	1875	
-111. PESCADERÍAS:	1255	941	
-112. PILETAS DE NATACIÓN:			
a-Que funcionen en temporada de verano, por cada una	8000	4000	
b-Que funcionen todo el año	2800	1800	
-113. PINTURERÍAS:			
a-Venta de pinturas	10500	5500	
b-Empresa de pinturas	1069	661	
c-Pintores letristas			555
d-Pinturas de automóviles	1560	1180	
-114. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:	1875	1313	
-115. POMPAS FÚNEBRES:			
a-Sin salas Velatorias	7082	5977	
b-Con salas velatorias:			
-1. Hasta 2 salas	12500	8928	

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-2. Por cada sala adicional	3571	2381	
-116. PLOMERÍAS:			
a-Taller y venta de repuestos			662
-117. PROVEEDURÍAS:			
Aunque funcione en locales de Jurisdicción Nac. o Provincial	4800	3800	
-118. PEDICUROS:	994	675	
-119. RADIO Y TELEVISIÓN Empresas transmisoras:			
a-T.V. por cable en circuito cerrado			60822
b-Radio F.M			4407
-120. REMATES, CASA DE REMATES:			
a-por año			1079
b-Por cada remate			273
-121. ROTISERIAS:			
a-Rotiserías	5000	3500	
b-Anexo a otro negocio	1500	1000	
c-Viandas	4000	2800	
d-Adicional servicio delivery			1500
-122. RELOJERÍA Y JOYERÍA:			
a-Venta de alhajas finas, fantasías y relojes.	2004	1430	
b-Anexo venta de art. de fotografía	602	460	
c-Anexo art. para regalos	349	165	
d-Anexo revelado de fotografía	602	479	
-123. RESERVADOS, CASAS DE CITAS:			
a-Amueblados	6697	5818	
-124. RESTAURANTES:	10000	7000	
a- Restaurantes al aire libre / fogones	10000	7000	
b- Restaurantes especiales (Gourmet, por pasos, temáticos, étnicos, otros)	16000	12000	
-125. ROPERÍAS:			
a-Venta de ropa varia	1532	1016	
b-Anexo a otro negocio	675	563	
-126. REGALARÍA:	2000	1200	
a- Anexo a otro negocio	800	500	
-127. REPARTO DE:			
a- Aceites comestibles			3970
b- Achuras			2460
c- Aguas, gaseosas, refrescos, vinos, licores y cervezas:			
-1. Hasta 2 vehículos			11030
-2. Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			3300
d- Embutidos, quesos, manteca, fiambres			5780
e- Gas de garrafas			11240
f- Hielo			2780
g- Jabón, lavandina, soda de lavar y demás productos de limpieza			4300
h- Golosinas, helados y cigarrillos:			
-1. En automotores por c/u			5780
-2. En triciclos o similares por c/u			1916
i- Huevos, pan y leche			
-1. En automotores p/vehículo c/uno			5780
-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1916
j- Verduras y frutas:			
-1. Mayoristas			5780
-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1820
-3. Minoristas en automotor c/uno			3230
k- Artículos de tienda	2158	1614	
l- Artículos comestibles:			
-1. En automotores c/uno	4335	2890	
-2. En triciclos o motocargas c/uno	1980	1485	

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
m- Carnes en vehículos por c/uno			12580
n- Materiales de construcción			5620
o- Milanesas, productos avícolas o similares			5780
-128. SANITARIOS:			
a-Sanitarios	3000	2000	
b-Anexo a otro negocio	1200	950	
-129. SANATORIOS PARTICULARES:			24829
-130. SASTRERÍAS:			
a-De medidas p/hombres y mujeres	675	544	
b-Anexo venta de camisería, botonería y art. p/hombres	807	675	
-131. SALADEROS:	544	413	
-132. SANTERÍA:	497	375	
-133. SEDERIAS:	1304	507	
-134. SUPERMERCADOS:	200000	140000	
-135. SECADEROS:			
a-De frutas y/o legumbres y/o semillas con instalación mecánica	1079	938	
b-Sin instalación mecánica	675	544	
c-De maderas	1079	938	
d-de Nueces y Frutos secos con instalación mecánica	11000	6000	
e-Anexo C/Depósito			5000
-136. TAMBOS: zona rural únicamente:			
a-Por animal y por año			132
-137. TALABARTERÍAS:			
a-Talabarterías	435	330	
b-Anexo a otro negocio	218	165	
-138. TALLERES:			
a-Mecánicas de automotores, tractores	1391	1016	
a-1. Servicios prestados por talleres mecánicos o similares.	1215	990	
b-Cerrajerías	660	404	
c-Metalúrgicos	1391	1016	
d-RECAPADO DE CUBIERTAS:			
-1. Hasta 5 moldes			807
-2. Más de 5 moldes y p/excedente			169
e-VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS:			
-1. Hasta 5 moldes			807
-2. Más de 5 moldes			338
f-De rectificaciones de motores	4000	2782	
g-Reparaciones y cargas de acumuladores	813	555	
h-Electricidad, reparación y bobinado	1079	938	
i-Confección de marcos y cuadros	544	413	
j-Soldaduras autógenas y eléctricas	675	544	
k-Composturas varias	207	132	
l-Armado y reparación de radios y combinados.	479	413	
ll-Composturas de calzados	291	225	
m-Bicicletas	544	413	
n-Televisores, radios, artefactos eléctricos	2304	1505	
ñ-Relojería y joyería	1154	769	
o-Alineación y balanceo	1966	1443	
p-Velocímetros	1469	972	
q-Motos	1391	1016	
r-Radiadores y venta	860	461	
s-Máquinas de escribir, calculadoras, y registradoras			1013
t-Confección de cortinados			507
u-Caños de escape y colocación			1004
v-De refrigeración	1543	1055	
w-De colocación de G.N.C			1962

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
x-De motosierras, motorrociadoras, etc.	675	507	
y-De Costura			800
-139. TAPICERÍAS:			
a-Tapicerías	1360	900	
b-Anexo a otro negocio o cualquier otra actividad	807	544	
-140. TIENDAS:			
a-Venta exclusiva de telas, tejidos, lanas, art. de punto, lencerías, botonerías, ropa interior p/hombres, mujeres y niños, colchas y frazadas	3969	3102	
b-Con una actividad anexa	4665	3394	
c-Con más de una actividad anexa	5971	4477	
d-De ropa usada (exclusivo)			1500
-141. TINTORERÍAS:			
a-Casa matriz	713	619	
b-Agencias o sucursales	563	235	
-142. TORNERÍAS:			
a-De un (1) torno			413
b-De dos (2) tornos a tres (3) tornos			675
c-De más de tres (3) tornos			1079
-143. TURISMO			
a- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo			8000
b- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo, de propietarios residentes en Tunuyán			3000
c- Profesionales y Guías			3000
d- Profesionales y Guías residentes en Tunuyán			1500
e- Alquiler de caballos	1800	900	
f- Alquiler de bicicletas o similares, sin motor	2800	1900	
g- Alquiler de motos o similares, motorizados	4800	2900	
h- Paitball, Tirolesa o similar	2800	1900	
i- Turismo Rural (Granjas educativas, actividades de campo)	1800	900	
j- Experiencias turísticas			3000
k- Cabalgatas y/o servicio de cabalgatas ofrecida por hoteles			3000
-144. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS:			
a- Minifería	4500	2700	
b- Anexo a otro negocio	1000	800	
c- Transporte de frutas y verduras			2400
d- Transporte de frutas y verduras anexo a otro negocio			1200
-145. VETERINARIA:			
a-Veterinaria	2211	1469	
b-Con venta de fármacos	3050	1560	
c-Venta de alimentos balanceados y accesorios:			
-1. Venta de alimentos balanceados y accesorios	907	602	
-2. Anexo a otro negocio	399	191	
-146. VIVEROS:			
a-Plantas Frutales/Vid			7813
b-Árboles en general bosques			6250
c-Plantas ornamentales	2344	1391	
d-Productos orgánicos, hidroponía o similar	3000	1500	
-147. VENTA DE:			
-1. Avícolas	4500	1700	
-1.a. Venta de productos avícolas	1500	1000	
-2. Alimentos balanceados	1360	747	
-3. Inc. 1 y 2 anexo a otro negocio	413	272	
-4. Art. de armería	922	618	
-5. Anexo a otro negocio	357	338	
-6. Artículos de ortopedia	994	675	
-7. Anexo a otro negocio	675	507	

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-8. Artículos regionales	922	747	
-9. Ídem anexo a otro negocio	413	357	
-10. Art. de mimbres	1477	1024	
-11. Combustibles y lubricantes, etc.	1469	818	
-12. Mezcla para motos	254	132	
-13. Plantas en general	1447	1000	
-14. Gas envasado	1504	963	
-15. Anexo a otro negocio	544	413	
-16. Planta fraccionadora de gas	2719	2016	
-17. Mayoristas de gas	3063	2110	
-18. Vtas. de art. electrónicos	1997	1477	
-19. Instrumentos musicales	807	675	
-20. Anexos a otro negocio	544	413	
-21. Televisores	994	741	
-22. Anexo a otro negocio:			
Los rubros 21 y 22 no se clasifican en negocios que tuvieran clasificación en art. del hogar.-			
-23. Máquinas y muebles p/oficinas	1397	1079	
-24. Semillas y plantas	1371	874	
-25. Repuestos:			
a-Repuestos para automóviles y accesorios	6227	4115	
b-Rodamientos	6227	4115	
c-Mayorista de Rodamientos	8500	5000	
d-Anexo c/Depósito			5000
-26. Anexo a otro negocio	1341	1079	
-27. Accesorios solamente	3107	1961	
-28. Anexo a otro negocio	1407	993	
-29. Medias	494	338	
-30. Máquinas de escribir, registradoras y repuestos			2346
b-Computadoras é insumos	6220	4282	
c-Insumos para computadora solamente	1532	1235	
d-Reparación de P.C.	782	454	
-31. Lanas	544	366	
-32. Anexos			254
-33. Repuestos y accesorios p/motos	1461	766	
-34. Tornillos y bulones			782
-35. Vinos en damajuanas			392
-36. Cotillón	610	454	
-37. Anexos	244	188	
-38. Casas de música:			
a-Venta de CD y cassettes, etc.	300	169	
-39. Venta de materiales para empaque	3969	2422	
-40. Venta de blancos	2316	1557	
-41. Venta de cerámicas (adornos)	666	479	
-42. Ropa de cuero	1829	1229	
-43. a-Venta de baterías			3987
b-Anexo a otro negocio			1971
-44. De maderas, machimbres y herrajes	6705	4500	
-45. Equipos de G.N.C			8862
-46. De cerámicas y revestimientos:			
a-Cerámica y revestimientos	4266	3237	
b-anexo a otro negocio	3000	2112	
-47. De aberturas (puertas, ventanas y portones)	6705	2700	
-48. De pan, masas y facturas	3908	2932	
-49.a- Venta de leña			5000

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-49.b- Venta de leña anexo a otro negocio	2500	1200	
-50. Venta de marroquinería:			
a-Marroquinería	1516	1000	
b-Anexo a otro negocio	207	141	
-51. Venta de cortes de poliéster	1041	788	
-52. Venta repuestos artículos del hogar	800	430	
-53. Venta de teléfonos celulares:			
a-Venta de teléfonos celulares	2680	2094	
b-Anexo a otro negocio	1079	766	
c-Venta de Accesorios p/celulares anexo a otro negocio	1079	766	
-54. Venta y colocación de alarmas (vehículos-viviendas)	2016	1336	
-55. Venta de pirotecnia:			
a-Canon diario			344
b-Canon mensual			1485
-56. Venta de agua potable en bidones de 12 y 20 lts	2344	1563	
-57. PAÑALERAS			
a-Venta de pañales	1219	766	
b-Anexo a otro negocio	711	504	
-58. Venta de Motosierras	3750	3125	
a-Anexo a otro negocio	694	525	
-59. Venta de Cubiertas anexo a otro negocio	1079	797	
-60.a- Venta de artículos plásticos y similares	6210	4658	
b- Venta de artículos plásticos y similares anexo a otro negocio	1553	1164	
-61.a- Venta de elementos descartables	6210	4658	
-61.b- Venta de elementos descartables anexo a otro negocio	1553	1164	
-62.a- Venta de artículos de PET para envases de bebidas	10200	6650	
-62.b- Venta de art. De PET para envases de bebidas anexo a otro negocio	5100	3325	
-63.a- Venta de piscinas o tanques plasticos, de fibra o similares	6210	4658	
b- Anexo a otro negocio	1553	1164	
-64.a- Venta de artículos de limpieza	3000	2000	
b- Anexo a otro negocio	1500	1000	
-65.a- Venta de Pastas	950	620	
-66.a- Venta de Productos congelados anexo a otro comercio	950	620	
-67. Venta de productos para celíacos	3000	1500	
-148. VIDEO CASSETTE D.V.D. BLUE RAY: Alquiler	722	525	
-149. VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES:			
a-Vidrios, cristales, espejos y afines	3020	1520	
b-Anexo a otro negocio	675	544	
c-Venta y colocación de policarbonato	713	535	
-150. VEHÍCULOS DE AUXILIO:			2935
-151. ZAPATERÍAS: comprende venta de calzado de cuero:			
a-Venta de calzado en general	10200	5100	
b-Con una actividad anexa	3500	2700	
c-Con más de una actividad anexa	4500	3000	
-152. ZAPATILLERÍA: Comprende calzado económico confeccionado en lona y/o lienzo:			
a-Zapatillería	1788	1368	
b-Anexo a otro negocio	1024	663	
En otros negocios similares se aplicarán los derechos establecidos para zapatería.-			
-153. LOCUTORIOS TELEFÓNICOS:			
a-Hasta 3 (tres), cabinas			1275
b-Más de 3 (tres), cabinas y hasta 6 (seis)			2288
c-Más de 6 (seis), cabinas			3760
-154. HOGAR DE ANCIANOS			
a-con alojamiento			3620

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
b-sin alojamiento			1950
-155. CORREOS: Actividad principal clasificada en inc. 51 Apartado "e".-			
a-Buzones, correos en la vía pública			207
b-Buzones, correos en locales comerciales			123
-156. SERVICIOS DE EMERGENCIA:			
a-Hasta 2 vehículos			2.844
b-Más de 2 vehículos p/cada uno			724
-157. Cabinas y/o módulos telefónicos en la vía pública			254
-158. Estudios contables, jurídicos, arquitectura, etc. (integrado por un solo profesional)			1.778
Por cada profesional adicional			889
a1. Consultorios Médicos (integrado por un profesional)			2.108
a2. Por cada profesional adicional			1.054
b1. Consultorios Kinesiológicos (integrado por un profesional)			2.108
b2. Por cada profesional adicional			1.054
-159- VIDEOS JUEGOS: por apartado cada uno			498
-160. TARJETAS DE CRÉDITOS:			43.563
-161. SERVICIOS DE INTERNET y/o CIBERT			
a-Empresa Proveedora	10000	3000	
b- Por cada terminal para navegar			225
-162. SALAS DE JUEGOS DE AZAR:			
-1. Casinos y/o anexos			1.295.349
-163. Artículo suprimido			
-164. SIDRERAS:			
a-Cuando no elaboren y tengan depósito por existencia pagarán un derecho fijo por Hl. De:			
-1. Hasta 2.500			1520
-2. De 2.501 a 5.000			3090
-3. De 5.001 a 10.000			4645
-4. De 10.001 a 15.000			5360
-5. De 15.001 a 20.000			6835
-6. De 20.001 a 30.000			8770
-7. De 30.001 a 40.000			10020
-8. De 40.001 a 50.000			11375
-9. De más de 50.000			13325
b-Molienda de manzanas por caldos y depósito s/ fraccionamiento			16407
-165. Derechos de Inspección e Higiene en Zona de montaña (desde Manzano Histórico hasta Refugio Real de la Cruz) por persona(incluye cabalgatas, trekking, andinismo, mountain bike u otra actividad no especificada)			313
-166. FERIAS: Venta de productos varios			
-1. En espacios cerrados	15000	9000	
-2. Al aire libre	10000	6000	
- 167. AERÓDROMO			15000
- 168. CARROS DE COMIDAS			
a- Vehículo gastronómico transitorio: POR DÍA = 200 UTM; POR MES = 500 UTM			4000
b- Vehículo gastronómico permanente			4000
Art. 21º COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE:			
Por derecho de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abona:			
	AÑO	MES	DÍA
-1. Quesos, mantecas y fiambres	2213	329	94
-2. Aceites comestibles	1754	2908	94
-3. Artículos de almacén	1632	272	67
-4. Pescados - mariscos	2213	366	94

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-5. Verduras y frutas	1304	244	94
-6. Helados y refrescos	1304	244	94
-7. Masas, facturas, golosinas, pan, tortitas	910	244	85
-8. Achuras	1435	244	94
-9. Vinos, cervezas, licores s/alcohol	2335	394	160
-10. Hielo	910	244	85
-11. Agua lavandina	910	244	85
-12. Aves	2335	394	132
-13. Flores naturales	1172	244	94
-14. Artículos de alfarería y cerámica	1172	244	94
-15. Artículos de tienda en general	3760	629	198
-16. Relojería y joyería	2335	394	132
-17. Artículos de ferretería	2335	394	123
-18. Artículos de bazar y menaje	3057	366	94
-19. Artículos en desuso	2335	404	94
-20. Fotografos	1172	197	85
-21. Afiladores	788	132	85
-22. Venta de carbón y leña	2335	394	132
-23. Flores artificiales	910	160	85
-24. Artículos de limpieza	910	160	85
-25. Artículos de belleza	1435	244	94
-26. Artículos de mercería	1857	357	94
-27. Globos y juguetes	919	160	85
-28. Artículos eléctricos	1369	235	94
-29. Huevos	722	122	94
-30. Chivos y/o lechones	1885	319	94
-31. Yuyos y especias medicinales	910	160	85
-32. Fantasías y chafalonía	910	160	85
-33. Café preparado	1754	291	104
-34. Para vendedores ambulantes autorizados e incluidos en los puntos anteriores, NO residentes en Tunuyán, se cobrará 5 (cinco) veces el canon estipulado para su rubro.			
-35. Otros rubros no especificados se cobrará por analogía.-			
Art. 22º LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ABONARÁN ANUALMENTE EN CONCEPTO DE INSPECCIONES, CONTROL Y DESINFECCIÓN, LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN:			
-1. CINES:			
a-Sala cerrada de primera categoría			994
b-Sala cerrada de segunda categoría			825
c-Sala cerrada de tercera categoría			694
-2. Inspección a Reservados y Amoblados			12423
-3. Inspección a Discoteca			6235
Art. 23º FIJASE EL DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA PARA LOS BAILES Y VELADAS TEATRALES A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO:			
-1. POR BAILE:			
a-Con grabaciones			846
b-Realizados a base de orquestas o bandas locales			1050
c-Realizados a base de orquestas o bandas foráneas			1484
d-Realizados a base de orquestas o bandas locales y otra foránea			1484
e-Fiestas especiales, Navidad, Fin de Año, fiesta del Estudiante, etc.	8875	6213	
f-Fiestas especiales autorizadas no incluidas en incisos anteriores			3000
-2. VELADAS TEATRALES:			
a-Dónde se cobre o no entradas: Por función			423
-3. Salones de Arte y Exposiciones	7785	5750	
CAPITULO IV			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD HIGIENE Y MORALIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
Art. 24º LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE COBRARÁ CONFORME A LOS DETALLES SIGUIENTES:			
-11-1 Carreras de vehículos y motos: Dónde se cobre o no entradas, por reunión			1250
1-2 Carreras de bicicletas y pedestre: Dónde se cobre o no entradas, por reunión			690
-2. Domas de potros o carreras de caballos, espectáculos hípicos donde se cobre o no entradas por reunión			1188
-3. Box profesional:			
a-Cuando sean particulares los organizadores, pagarán el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo			782
b-Cuando se trate de clubes inscriptos en la Comisión de Deportes Municipales, pagarán el 10 % de las entradas brutas			
-4. Partidos de fútbol o básquet-ball:			
a-Amistosos, Interprovinciales o Internacionales el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo			782
-5. Espectáculos en bares, confiterías o restaurantes: Por cada función diaria			548
-6. CIRCOS O SIMILARES instalados en el Departamento			
Se pagarán por mes o fracción:			
a-Hasta doscientas localidades			3000
b-De 200 a 400 localidades			6000
c-Más de 400 localidades			9000
-7. Por derecho de inspección y control de kermesses:			
Que realicen entidades deportivas, culturales, benéficas, etc., cobrando entradas o no además de los derechos generales que establece esta Ordenanza, pagarán con destino a la Comisión Municipal de Deportes, Por cada día que funcionen:			235
-8. Por derecho de inspección de natatorios públicos o balnearios:			
a-Pagarán anualmente de primera categoría			782
b-Pagarán anualmente de segunda categoría			454
Art. 25º BOWLING			
Pagarán anualmente:			
a-Con cuatro o más canchas			2007
b-Con tres canchas			1435
c-Con dos canchas			863
-1. ESCALECTRIS O SIMILARES: Autorizados por ley: Anualmente pagarán:			
a-Primera categoría			1744
b-Segunda categoría			975
Art. 26º METEGOLES O APARATOS SIMILARES			
-1. Por cada uno y por año			179
Art. 27º CALESITAS			
-1. Permanentes por año			1435
-2. Transitorias por mes o fracción			498
Art. 28º KARTODROMO			
-1. Hasta 10 karting			1913
-2. Más de 10 karting			2457
Art. 29º PARQUE DE DIVERSIONES			
-1. Por mes o fracción			7063
-2. Independientemente de lo estipulado anteriormente pagarán:			
a-por cada aparato mecánico, de destreza por día			72
b-Por cada pabellón de juego de destreza, por día			72
c-Tiro al blanco por día			72

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
d-Otros juegos análogos, por día			72
CAPITULO V			
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRA EN GENERAL, PRESENTACIÓN APROBACIÓN PREVIA DE PLANOS PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN			
Art. 30º POR ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PLANOS, REALIZACIÓN DE CÁLCULOS, ORIENTACIÓN, FACHADAS, CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN GENERAL PAGARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA OBRA			50,00 %
GALPONES Y TINGLADOS: Abonarán el 50 % del aforo: Otras obras no contempladas en el párrafo anterior pagarán sobre el valor de la obra			50,00 %
TASACIÓN DE OBRA SEGÚN LOS SIGUIENTES INCISOS:			
-1. Construcción de la obra de ladrillos, techo de tejas o similares con yesería, terminación de primera, el metro cuadrado			985
-2. Construcción de ladrillos, techos de losas llenas, losetas, cerámicas o similares, el metro cuadrado			592
-3. Construcciones de ladrillos, techo de zinc, fibrocemento con estructura de madera similares, el metro cuadrado			525
-4. Construcciones de ladrillos, techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento, el metro cuadrado			225
-5. Construcciones de quinchos como sup-semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora por metro cuadrado			123
-6. Se establece que en aquellos casos que se realicen construcciones de barrios en el Departamento, la tasación se determina de acuerdo a la superficie cubierta y al siguiente detalle:			
a-Construcción de núcleo de viviendas hasta 10 unidades			1,0
b-Las 20 unidades subsiguientes hasta 30 unidades			0,7
c-Las 30 unidades subsiguientes a 10 + 20			0,5
d-El resto			0,3
Los descuentos antes mencionados serán aplicables siempre y cuando sea la misma Tipología de vivienda a l inicial. En especial a viviendas de operatorias I.P.V.			
Art. 31º POR INSPECCIÓN GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES:			
-1. Las construcciones nuevas se desglosarán en 6 inspecciones de obra civil y 4 de instalaciones eléctricas y sanitarias.			
a-Se abonará por cada una en radio urbano			67
b-Inspección hasta diez kilómetros fuera del radio urbano			85
c-Inspección desde diez kilómetros hasta cuarenta			123
-2. Niveles, líneas municipales y construcciones de veredas:			
a-En calles pavimentadas por metro lineal			10
b-En calles no pavimentadas por metro lineal			10
-3. Refacciones: Se abonará sobre el total			1,50 %
-4. Para realizar compartimiento de ambiente: Se sacará la superficie por metro cuadrado del muro divisorio y por cada metro cuadrado se abonará			10
-5. Por remoción en calzadas municipales: Para colocar caños de agua corriente, desagües pluviales, gas, cables, etc.:			
PAVIMENTADAS:			
a-Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal			48
b-Si la reparación es por cuenta del municipio para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal			350
c-Valor por metro cuadrado			450
NO PAVIMENTADAS:			
d-Si la reparación es por cuenta del solicitante para redes, por metro lineal			4

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
e-Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias, por metro lineal			19
f-Valor por metro cuadrado			140
-6. Por remoción de vereda (el municipio no se hace cargo de la reparación), por metro lineal			10
-7. DEMOLICIONES:			
a-En todos los casos que pidan autorización para efectuar una demolición, se pagará un derecho de inspección de			57
b-Y un adicional por metro cubierto y superficie a demoler de			7
c-En caso de tratarse de superficies frontales sin techar el aforo del inciso anterior se practicará por m2 de pared.-			
d-En los trabajos de reconstrucción, ampliación de obras será estimado por la Oficina de Obras Privadas.			
e-Se establece, salvo en aquellos casos en que se realiza la demolición de la vivienda para construir de inmediato una nueva, se abone el 50 % del derecho correspondiente.-			
f-En las calles hormigonadas estos aforos sufrirán un recargo del 50% del punto b.			50% s/pto. b
-8. Quienes construyan su vivienda propia, mediante el plano municipal quedan exentos del pago establecido en estos artículos.-			
-9. Cuando se realice colocación de poste para el tendido de redes eléctricas, telefónicas, televisivas y fibra óptica por la vereda, se abone por cada unidad (poste)			240
a-Cuando el ancho de la rotura es menor de 1 mt. por mt. lineal			38
b-Cuando el ancho de la rotura es de 1 mt. y no mayor de 2 mts. Por mt. lineal			67
c-Si la reparación es por cuenta del interesado por metro lineal			29
d-Si la reparación es por cuenta del municipio por metro lineal			48
e-Por la construcción de cámaras hasta 2 mts. lineales por c/una			67
f-Por la construcción de cámaras mayor de 2 mts. lineales por c/u			104
g-Por tendido de cable (de cualquier tipo) por metro lineal se abonará			50
-10. Por construcción de escaparates o módulos en la vía pública			
a-Por colocación de escaparate de chapa c/u			1500
Art. 32º AVANCE FUERA DE LA LÍNEA MUNICIPAL CON PISOS ALTOS:			
-1. Por la autorización de la construcción de pisos altos que avancen sobre la línea municipal con cuerpos de edificios o balcones cerrados, además de los derechos generales establecidos en esta Ordenanza por metro cuadrado, por piso voladizo máximo de 1,20 mts			48
-2. Ídem balcones abiertos.-			
-3. Por voladizos o aleros sobre la línea municipal, se abonará el m2			10
Art. 33º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA PUERTAS, VENTANAS VIDRIERAS, BALCONES, REJAS Y PORTONES:			
-1. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, puertas, ventanas, portones, por cada uno sobre calles pavimentadas			19
-2. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, vidrieras o viceversa por cada metro lineal O fracción sobre calles no pavimentadas			10
-3. Por abrir, cambiar, modificar o clausurar vidrieras o viceversa por metro lineal o fracción, sobre calles pavimentadas			29
-4. Ídem sobre calles pavimentadas			19
-5. Por sacar, colocar balcones por cada uno			19
-6. Por sacar, o colocar rejas en ventanas, por cada una			10
-7. Clausurar, cambiar o abrir portones, garajes, etc.			19
Art. 34º ANDAMIOS: POR USO DE ANDAMIOS FIJOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-1. Por día			10
-2. Por mes			15
Art. 35º CALZAR MUROS: POR DERECHO DE INSPECCIÓN POR CALZADURA Y/O SUBMURAR MUROS O FACHADAS, CIERRE POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:			
-1. Calles pavimentadas			10
-2. Calles no pavimentadas			10
Art. 36º POR DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CIERRES SOBRE LINEAL MUNICIPAL:			
-1. Calles pavimentadas por metro de frente o fracción			10
-2. Por calles no pavimentadas por metro de frente o fracción			10
Art. 37º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA ABERTURA DE POZOS SUMIDEROS, CÁMARAS SÉPTICAS O SÓTANOS: PAGARÁN POR CADA UNO			
			29
Art. 38º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE DESAGÜES EN LA VÍA PÚBLICA:			
-1. Deberá abonar			19
Art. 39º PILARES: POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PILARES Y PORTONES, PAGARÁN POR CADA UNO:			
			19
Art. 40º POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ACEQUIAS:			
-1. PUENTES:			
a-Para peatones			19
b-Para vehículos			29
-2. ACEQUIAS: En aquellos casos que se construyan las acequias y estas sean recubiertas por el usuario, deberá abonar un derecho por mt. Lineal			
a-En calles pavimentadas			19
b-En calles no pavimentadas			10
Art. 41º MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:			
Por infracciones cometidas al código de Edificación establecidas en el art. I.3.5.3. se Abonarán según el siguiente detalle:			
-1. Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a faltas existentes del edificio			169
-2. Por ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales proyectadas en planos, sin solicitarse el permiso respectivo previamente			500
-3. Por introducir en obra y sin permiso, modificaciones en partes vitales			1000
-4. Por no solicitar inspecciones, se encuentra tapado y/o no vuelta a pedir después del rechazo			1157
-5. Por cubrir pozo negro con tapa de hormigón armado sin dar aviso a la Direc. de O. Privadas para su inspección			488
-6. Por la falta de colocación de letrero de obra o falta de datos en el mismo			423
-7. Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores			169
-8. Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores			694
-9. Por no tener en la obra los planos aprobados			169
-10. Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución o por malos materiales empleados o modificaciones de estructura			844
-11. Por permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas o veredas			169

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-12. Cdo. Se compruebe que el letrero ostenta el nombre de un responsable que no figure en el expediente (sea el propietario, calculista, director técnico constructor, etc.)			2110
-13. Por no cumplir con la separación de colindancia y demás disposiciones de normas en vigencia			423
-14. Por no demoler cornisas y paramentos antirreglamentarios o que representen un peligro a la seguridad pública			2110
-15. Por iniciar las obras previo a la obtención del permiso de construcción			4219
-16. Solicitud de re-inspección			123
-17. Por reiteradas faltas en la colocación del letrero de obra			844
-18. Por reiterada infracción al no tener la documentación aprobada en obra			844
Art. 42º PILETAS: POR DERECHO DE CONSTRUCCION E INSPECCION DE PILETAS DE CEMENTO ARMADO POR CADA LITRO DE CAPACIDAD, SE PAGARÁ EL 10 º/º DEL AFORO CORRESPONDIENTE.-19Por construcciones declaradas que no posean Final de Obra aplíquese una sobretasa del 600% a la propiedad			
-1. De 500 a 2000 l de capacidad, el litro			10
-2. De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el litro			5
-3. De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguiente, el litro			5
-4. De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro			3
-5. De más de 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro			3
Art. 43º COEFICIENTES: COEFICIENTES DE PROMOCIÓN EDILICIA: SERA FIJADO POR LA COMUNA EN UN VALOR QUE DEPENDERÁ DE LA ZONA DONDE SE HALLA ENCLAVADA LA VIVIENDA:			
-1. Zona comercial, residencial o mixta			4
-2. Zona industrial			4
-3. Zona rural			4
Art. 44º MAUSOLEOS: (TASACIÓN DE OBRA)			
-1. Construcciones de ladrillos, losa o cerámicas por metro cuadrado			4810
Art. 45º DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES:			
-1. Radio urbano: Por litro de capacidad se pagará:			
a-De 500 a 2000 l de capacidad, el l			7
b-De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el l			5
c-De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
d-De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
e-De 100000 a 500000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
-2. Fuera de radio urbano el aforo se reducirá en el 50 %.			
Art. 46º CHIMENEAS INDUSTRIALES:			
Cada una			375
-1. Tanques de reservas industriales y/o comerciales por litro			5
-2. Hornos comercial se considera como construcción.-			
Art. 47º CERTIFICADOS FINALES DE OBRA:			
-1. Hasta 200 m2			254
-2. De 201 a 500 m2			338
-3. De más de 501 m2			844
-4. Certificado final de obra urbanización:			
a-De más de \$ 2.056,00			629
b-Certificado de factibilidad, afectación y servicios radio urbano			207
c-Certificado de factibilidad, afectación y servicios fuera de radio urbano, hasta 30 km			292
Art. 48º OBRAS CLANDESTINAS: LOS PROPIETARIOS QUE EFECTÚAN, ESPONTÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, ABONARÁN UN DERECHO POR VISACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:			
-1. Techos de tejas o similares, por metro cuadrado			210
-2. Techos de lozas o similares, por metro cuadrado			205

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-3. Techos de zinc o similares, por metro cuadrado			200
-4. Techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento por metro cuadrado			195
-5. Construcción de quinchos como superficie semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora, por metro cuadrado			190
-6. Por relevamiento de piletas de natación de todo tipo, por litro			0,00000125
-7. Las construcciones declaradas bajo apercibimiento por boleta de inspección, sufrirán un recargo según los siguientes puntos:			
a-Dentro de los siguientes 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 10% del aforo correspondiente			
b-Después de los 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 25% del aforo correspondiente			
c-Con paralización de obra no respetada, se aplicará una multa del 100% del aforo correspondiente			
-8. No corren los descuentos por coeficientes para zonas rurales.-			
-9. Construcción clandestina (Arquitectura y Estructura) corresponde el 50% del aforo			
-10. Construcción clandestina electricidad, corresponde el 25% del aforo			
-11. Construcción clandestina sanitario corresponde el 25% del aforo			
Art. 49º APROBACIÓN DE PLANOS Y DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA INSTALACIONES DE OBRAS SANITARIAS:			
El propietario deberá abonar el aforo calculado sobre el 12 % del presupuesto de la obra, de acuerdo a los precios unitarios que se consignan a continuación:			
-1. RECINTOS SANITARIOS: (PRECIOS UNITARIOS):			
a-Baño principal bajo			629
b-Baño principal alto			835
c- Baño secundario bajo			507
d-Baño secundario alto			600
e-Baño de servicio bajo			310
f-Baño de servicio alto			423
g-Toilet bajo			300
h-Toilet alto			404
i-Cocina			638
j-Lavandería			300
-2. ARTEFACTOS:			
a-Slop sink bajo			235
b-Slop sink alto			367
c- Mingitorio bajo			85
d-Mingitorio alto			198
e-Pileta de cocina baja			188
f-Pileta de cocina alta			254
g-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas baja			94
h-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas alta			179
i-Inodoro bajo			329
j-Inodoro alto			217
k-Lavatorio bajo			132
l-Lavatorio alto			188
ll-Ducha baja			94
m-Ducha alta			142
n-Bidé bajo			94
ñ- Bidé alto			198
-3. VARIOS:			
a-Cámara séptica			1182
b-Interceptor de nafta			150

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
c- Pozo absorbente			1848
d-Pozo impermeable			385
e-Pozo de bombeo para líquido cloacal			94
f-Bomba con motor para líquido cloacal			2279
g-Bomba con motor para elevar agua			1698
h-Bomba a mano			150
i-Tanque hasta 850 litros			250
j-Tanque hasta 1000 litros			338
k-Tanque hasta 1500 litros			469
l-Tanque hasta 2000 litros			610
ll-Tanque hasta 5000 litros			1435
m-Tanque hasta 10.000 litros			2794
n-Cámara de inspección por c/u			263
ñ- Boca de acceso por c/u			160
CAPÍTULO V			
TÍTULO II			
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS			
El emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepciones correspondientes a los servicios de Comunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente título.			
A) TASA DE HABILITACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS			
Hecho imponible:			
ART. 50º: Por la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Como el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño. Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales, estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional. Se deberá abonar por cada estructura los siguientes importes que por ordenanzas impositivas vigentes se establezcan por única vez.			
1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales			40.000
2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)			13.334
B) TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS			
Hecho imponible:			

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
ART. 50º BIS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional), se abonará anualmente la tasa que las ordenanzas impositivas vigentes establezcan. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.			
Se deberá abonar por año y por estructura los siguientes importes			
1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales			32.223
2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)			10.889
C) TASA POR LIQUIDACIÓN CERTIFICADO DE DISTANCIA ENTRE ANTENAS			
Hecho imponible:			
ART. 50º TER: Para liquidar el certificado de distancia entre antenas, deberá abonarse:			
1. Hasta 200 metros			375
2. Más de 200 metros			625
a) El permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos En todos los casos se debe exigir:			
b) Se debe exigir el estricto cumplimiento del señalamiento (colores) e iluminación que deben poseer las estructuras e instalaciones que pueden constituirse en obstáculos para la navegación aérea, y la autorización correspondiente del Comando de Regiones Aéreas Local o en su caso la Dirección de Tránsito Aéreo o las distintas áreas de jurisdicción conforme Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).			
c) Copia certificada de: estudio de impacto ambiental, firmado por un profesional externo a las operadoras, o comunicación del Gobierno de la Provincia de Mendoza compartiendo el estudio de impacto ambiental presentado por la operadora.			
Lo dispuesto en éste CAPÍTULO V TÍTULO II , no se encuentran en contradicción normativa con lo dispuesto por la Ley Nacional 19798/72 y Resolución Nº 795 CNT/92, ratificada por la Resolución 302 SC/99.			
CAPITULO VI			
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, LETREROS			
Art. 51º: POR LA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, O INTERIORES CON ACCESO A PÚBLICO, O VISIBLE DESDE ÉSTA, EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS O PRODUCTIVAS, SE DEBERÁ TRIBUTAR EL IMPORTE ANUAL QUE RESULTE DE SU MEDICIÓN.			
Art. 52º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
a-Letraneros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)			113
b-Letraneros salientes (marquesinas, toldos, etc.)			169
c-Carteles de publicidad en la vía pública (por m2)			300
Art. 53º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
a-Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)			169
b-Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)			254
Art. 54º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
a-Avisos en tótem			282

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
b-Avisos en salas de espectáculos			94
c-Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos			94
Art. 55º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN MÓVILES			
a- Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Motos			338
b-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Automóviles			113
c-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Furgón/Camión			282
d-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Semis			460
Art. 56º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN OTROS MEDIOS:			
a-Murales por cada 10 unidades de afiches			67
b-Calcos de tarjetas de créditos, por unidad			29
Art. 57º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN CABINAS TELEFÓNICAS			
a-Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad			2617
Art. 58º: HECHOS IMPONIBLES VARIOS			
a-Avisos proyectados, por unidad			573
b-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función			282
c-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función			113
Art. 59º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad			48
b-Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades			573
c-Cruza calles, por unidad			179
Art. 60º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad			67
Art. 61º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Publicidad móvil, por mes o fracción			760
b-Publicidad móvil, por año			2842
Art. 62º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades			169
Art. 63º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Publicidad oral, por unidad y por día			169
Art. 64º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Campañas publicitarias con uso de stand			
a-1. Por día			470
a-2. Por semana			1410
a-3. Por mes			3525
b-Volantes, cada millar (1000) o fracción			254
Art. 65º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
a-Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción			225
Art. 66º: TODO DERECHO POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ABONADO EN TÉRMINO DEVENGARÁ EL INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.			
Art. 67º: CUANDO LOS ANUNCIOS PRECEDENTEMENTE CITADOS FUEREN ILUMINADOS O LUMINOSOS LOS DERECHOS SE INCREMENTARÁN EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).			
Art. 68º: EN CASO DE SER ANIMADOS O CON EFECTOS DE ANIMACIONES INCREMENTARÁN EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) MÁS. SI LA PUBLICIDAD FUERA ORAL REALIZADA CON APARATOS DE VUELOS O SIMILARES SE INCREMENTARÁN EN UN CIENTO POR CIENTO (100%).			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
Art. 69º: TODA PUBLICIDAD REFERIDA A TABACOS, CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO O GRADUACIÓN TENDRÁN UN INCREMENTO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS.			
Art. 70º: PUBLICIDAD EN PANTALLA			
a-Con proyección (por m2)			600
b-Con pantallas LED (por m2)			800
CAPITULO VII			
TASA POR SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA			
Art. 71º SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION: SE ABONARÁ POR ESTE SERVICIO:			
-1. Automotores de alquiler, por mes			48
-2. Ómnibus y microómnibus, por mes			87
-3. Desinfección comercios, cada 6 (seis) meses			142
-4. Desinfección de colectivas en fincas, por año			282
-5. Desinfección domiciliaria			160
-6. Desinsectación domiciliaria			160
-7. Desinsectación galpón o depósitos			223
-8. Erradicación de murciélagos			160
-9. Sanitarios y pisos			57
-10. Interior 80,00 m2			75
-11. PERÍMETROS-ALEROS-FONDOS-PATIOS Y PLANTAS:			
a-Hasta 200,00 m2			75
b-Hasta 300,00 m2			104
c-Hasta 500,00 m2			142
d-Hasta 800,00 m2			244
e-Más de 800 m2			338
-12. Desratizaciones de domicilios particulares			113
-13. Desratizaciones de comercios minoristas			244
-14. Desratizaciones de supermercados			825
-15. Desratizaciones de industrias			687
-16. Desinfección y desinsectación, a Moteles, boites y NET Club.			892
-17. Sin asignar			
-18. Desinfección camping con pileta			892
-19. Desinfección camping solos			479
-20. Desinfección sanatorios, clínicas y/o similares			892
Art. 71º bis -Certificado de Transporte de sustancias alimenticias			
-1. Transporte con equipo mecánico de frio			1200
-2. Transporte sin equipo mecánico de frio y con sistema refrigerante			900
-3. Transporte sin equipo mecánico de frio y sin sistema refrigerante			900
-4. Caja sin aislamiento			700
-5. Transporte sin caja o Playo			700
Art. 71º ter- Certificados de habilitación comercial			
a. Personas			50
b. Empresas			100
c. Por 6 meses			300
CAPITULO VIII			
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE			
Art. 72º ANÁLISIS: POR CADA ANÁLISIS QUE SE EFECTÚE EN LA OFICINA DE BROTAMOLOGÍA Y SEGÚN EL TIPO DEL MISMO, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES ARANCELES:			
-1. ACEITES:			
a-Cualitativos			57
b-Cuantitativos			94
-2. AGUAS:			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
a-Completo incluso el bacteriológico			94
b-Cuantitativos			57
c-Por determinación especial			67
d-Químicos cualitativos			67
-3. AZAFRÁN Y PIMENTÓN:			67
-4. AZÚCAR, GLUCOSA Y MIEL:			67
-5. CACAO Y CHOCOLATE:			67
-6. CAFÉ, YERBA Y TÉ:			67
-7. CAMELOS, CONFITES Y DULCES:			67
-8. CERVEZAS:			67
-9. CEREALES Y QUAKER:			67
-10. COGNAC, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:			67
-11. COLORANTES:			67
-12. CONSERVAS:			67
-13. EMBUTIDOS:			67
-14. ESPECIAS AROMÁTICAS:			67
-15. FIDEOS Y PASTAS ALIMENTICIAS:			67
-16. FRUTAS FRESCAS			67
-17. GRASAS, MANTECAS Y MARGARINA:			67
-18. HARINAS:			67
-19. HELADOS:			67
-20. HUEVOS DESECADOS:			67
-21. HIELO:			
a-Bacteriológico			67
b-Físico Químico			67
c-Químicos cualitativos			67
-22. LECHES:			
a-Bacteriológicos			67
b-Físico Químico			67
c-Por cada determinación especial			67
-23. LEVADURAS			67
-24. NAFTA Y KEROSENE			67
-25. PAN Y MASAS			67
-26. PESCADOS			67
-27. PIOMANIA: (Toxicológicas)			67
-28. QUESOS			67
-29. REFRESCOS Y JARABES			67
-30. REVESTIMIENTOS DE ÚTILES, ESTAÑOS Y ESMALTES			67
-31. SAL			67
-32. VENENOS ALCOHÓLICOS, TOXICOLÓGICOS			67
-33. VENENOS VITALES, TOXICOLÓGICOS			67
-34. VENENOS MINERALES TOXICOLÓGICOS			67
-35. VINOS Y VINAGRES			67
Art. 73º SALUD / BROMATOLOGIA / VETERINARIA/TURISMO:			
a) Libreta única			
1.-Se abonará por año			154
2.-Renovación por pérdida, extravío, deterioro, etc.			154
b) Por cursos de Capacitación y/o visitas guiadas realizadas por el Municipio en las áreas de Salud, Bromatología, Veterinaria, Turismo, otros			
1.-Por persona			100
2.-Por empresas			
2.1 – Hasta 25 personas			2500
2.2. - Más de 25 personas			4000
c) Servicios del área Salud:			
1.- Móvil de traslado, con chofer, por cada periodo de 4 horas, un monto de			800

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
2.-Enfermero o paramédico, por persona y por cada período de 4 horas, un monto de			400
d) Emisión de carnet manipulador de alimentos			150
Art. 74º VACUNACIÓN: Por cada vacuna que se coloque pagarán:			
El precio de costo que la misma resultare a la Comuna, más por colocación El P.E. podrá realizar programas de vacunación gratuitas cuando lo estime conveniente.			19
Art. 75º CORRALES MUNICIPALES: TODO ANIMAL QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA SERÁ CONDUcido AL CORRAL MUNICIPAL Y PODRÁN SER RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS PREVIO PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:			
-1. MULTA:			
a-Equinos, vacunos y mulares, por animal:			
-1. Primera vez			282
-2, Reincidente			329
-3, De 3 a 5 veces			548
-4, De 5 a 10 veces			782
-5, Más de 10 veces			1094
b-Ovinos y caprinos, por animal			142
c-Porcinos			188
d-Aves de corral			48
e-Canes capturados en la vía pública			57
-2, DERECHOS DE CORRALES:			
a-Ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, por cada animal y p/día			63
b-Equinos, vacunos, mulares , por cada animal y p/día			125
Art. 76º POR CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:			
-1. Faenados en el Matadero Municipal, (por faena, inspección veterinaria y 48 Hs. Cámara frigorífica).-			
a-VACUNOS: Por cada uno			150
a-1CERDOS: Se cobrará el 85 % del canon que resultare del punto a- (vacunos).-			
a-2. LECHONES: Se cobrará el 20 % del canon del punto a- (vacunos).-			
a-3. OVINOS-CAPRINOS: Se cobrará el 20 % del canon dispuesto en el punto a- (vacunos).-			
a-4. CABRITOS: Se cobrará el 15 % de lo dispuesto en el punto a- (vacunos).-			
-2. EN OTROS MATADEROS DEL DEPARTAMENTO: Por inspección veterinaria			150
-3. ALQUILER DE CÁMARA FRIGORÍFICA: (Después de 24 Hs.) por cada período de 48 Hs. o fracción se cobrará:			
a-VACUNOS: Por res			79
b-CERDOS, CAPRINOS Y OVINOS: (Por animal)			32
c-LECHONES Y CABRITOS: (Por animal)			32
d-ACHURAS: Por juego			19
-4. VACUNACIÓN CANINA			
a-por cada una			19
b-castración de perros hasta 35 kg			85
c-castración de perros más de 35 kg			142
El P.E. podrá realizar programas de vacunación y/o castración gratuitas cuando lo estime conveniente			
CAPITULO IX			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO			
Art. 77º POR OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA, YA SEA DE CALZADA, VEREDA O EL ESPACIO AÉREO EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, EXCEPTO LAS EMPRESAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 39 DE LA LEY NACIONAL Nº 19.798 DE TELECOMUNICACIONES, PAGARÁN LOS DERECHOS CATEGORIZADOS EN EN LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA Y EN LA REGLAMENTARIA VIGENTE.			
Art. 78º LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS DEBERÁN SER CATEGORIZADAS EN EL ART. 20, INC. 51 AP. "D".			
Art. 79º EMPRESAS TELEGRÁFICAS: PAGARÁN ANUALMENTE CONFORME LO ESTABLECE EL ART. ANTERIOR.			
Art. 80º USO DE VEREDAS: PAGARÁN ANUALMENTE:			
-1. Mesas y sillas	4300	3224	
-2. Frutas y verduras	2430	1904	
-3. Artículos de Tienda, Muebles y bicicletas	7060	5620	
-4. Motos, autos y maquinarias	12640	9360	
-5. Juguetes	3640	2730	
-6. Materiales de construcción	7060	5620	
-7. Flores	2430	1904	
-8. Bijouterie	2430	1904	
Art. 81º PARADA DE VEHÍCULOS:			
-1. Taxi-Flet y/o Taxi			594
-2. Por ocupación de la vía pública con vehículos de empresas dedicadas a la venta de rifas, abonarán por derechos diarios			160
-3. Por ocupación de la vía pública con vehículos en zona delimitada bajo el Régimen de Estacionamiento Controlado: Se recaudará en función de lo establecido en la Ordenanza Reglamentaria específica y sus modificatorias.			
Art. 82º TOLDOS, MARQUESINAS Y ANALOGOS: POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	300	200	
Art. 83º KIOSCOS:			
-1. Durante las fiestas de carnaval, vendimia, aniversario, etc p/cada uno y por día			310
-2. Puestos de artesanos del Manzano Histórico (Ordenanza 2.749), pagarán por fin de semana Normal, Largo o Especial en U.T.M. los siguientes importes:			
a) Artesanos domiciliados en Tunuyán con registro Municipal y Certificado de Calificación o Artesano visitante con Calificación "AA"/"A"	74	111	185
Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:			1850
b) Artesanos con certificado de Calificación, de Tupungato y San Carlos	100	150	250
Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:			2500
c) Artesanos con certificados de Calificación no contemplados en los incisos anteriores	196	294	490
Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:			4900
d) Puesto de reventa, no acreditado como Artesanos	222	333	555
Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:			5500
e) Puesto de comida	353	530	882
Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:			4000
f) Puestos de panificados, en espacios privados, pago en U.T.M. ídem al e).			
g) Puestos de artesanos y puestos de Reventa, pago en U.T.M. ídem a los puntos, a,b,c o d, según corresponda			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-3. En la Avenida acceso y laterales del Cementerio cualquier clase de kioscos que se quiera instalar en el lugar próximo al cementerio deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, previo pago del sellado correspondiente y abonarán un arancel de			90
-4.a- puestos de venta de frutas y verduras por mes (AUTORIZADO)			300
b- puestos de venta en la vía pública Autorizados expresamente según la normativa legal vigente. Por mes			500
c- puestos de flores AUTORIZADOS por año			1800
d- puestos de flores AUTORIZADOS por mes			240
-5. Ver en Capítulo III, Art. Nº 20, inciso 81– apartado “d”			
-6. Kioscos en la costanera del Anfiteatro:			
a- Por cada evento y los días que dure			1666
b- Instituciones de bien público, s/finés de lucro, discapacitados, pagarán del 0 % al 50 %, de lo establecido en el punto anterior, a criterio del P.E.			
-7.a- Para los vendedores autorizados, incluidos en los puntos anteriores, no residentes en Tunuyán, se les cobrará 2 (dos) veces el canon estipulado para su rubro			
b- Según el evento, los días y el lugar, el P.E. dispondrá o realizará ajustes sobre los montos de éste artículo para los distintos espacios autorizados			
-8. FNT y Vendimia en el Anfiteatro Municipal			
a- Artesanos residentes en Tunuyán			1000
b- Artesanos no residentes en Tunuyán			2000
c- Reventa residentes en Tunuyán			2000
d- Reventa no residentes en Tunuyán			3000
e- Productos alimenticios, con autorización (Monto determinado por el P.E.)			
Art. 84º BOMBAS: EXPENDIO DE NAFTA Y KEROSENE, P/CADA UNA Y POR AÑO.			399
Art. 85º LUBRICANTES, EXHIBIDORES, ANAQUELES, ESTANTERÍAS CON LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIOS: POR CADA UNA Y POR AÑO			149
Art. 86º POR HELADERAS AUTORIZADAS EN KIOSCOS Y/O ADYACENCIAS EN LUGARES PÚBLICOS, POR AÑO.			73
-1. Escaparates diarios y revistas en la vía pública			835
Art. 87º POR OCUPACIÓN EN VEREDAS CON ANDAMIOS Y OTROS MEDIOS:			
-1. Por metro y por día, mientras esté paralizada la obra			10
-2. Farolas, cada una			75
Art. 88º MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS:			
-1. Materiales después de las 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública, por día y por metro cuadrado			125
-2. Escombros después de 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública multa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N.º 3167/22, Art. 25º			
a) Multas leves: de 1.000 a 3.000 UTM			
b) Multas graves: de 3.001 a 10.000 UTM			
Art. 89º POR EL INGRESO Y ESTADÍA A LOS CAMPING MUNICIPALES DEL MANZANO HISTÓRICO, SE COBRARÁ:			
-1. Carpas por día			100
-2. Automoviles por día			75
-2. Casillas rodantes, Pick Up, Camiones, Utilitarios y otros por día			100
-3. Motos			50
-4. Entrada al camping Municipal por día, por persona:			
a- Jubilados, Discapacitados y Niños menores de 5 años			Sin cargo
b- Menores de 14 años			Sin cargo
c- Desde los 14 años en adelante			25

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
d-Desde los 14 años en adelante con pernocte			40
En caso de contingentes de más de 15 personas el P.E. podrá establecer descuentos			
CAPITULO X			
DERECHOS DE CEMENTERIO			
Art. 90º LOS DERECHOS DE CONTROL SANITARIO, POR CONDUCCIÓN O TRASLADO, DE CADÁVERES, INHUMACIÓN, CONCESIÓN Y ALQUILER DE NICHOS, SEPULTURAS O TERRENOS SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INCISOS:			
1. DERECHOS DE CARROZA FÚNEBRE: Por cada transporte de cadáveres en carroza, realizados por empresas no radicadas en el departamento:			
a-PRIMERA CATEGORÍA			57
b-Carroza portacoronas, PRIMERA CATEGORÍA			85
c-SEGUNDA CATEGORÍA			48
d-Carroza portacoronas, SEGUNDA CATEGORÍA			57
e-TERCERA CATEGORÍA			29
2. CONCESIÓN DE TERRENOS POR 50 AÑOS:			
a-Por m2 para mausoleos, bóvedas o nichera			4800
b-Por m2 para mausoleos únicamente, frente a las galerías Sur "A", "B"			7548
c-Por m2 para sepultura común en tierra			3779
3. ALQUILER DE SEPULTURA: Por 05 años:			
a-Adulto			423
b-Párvulos			338
4. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 15 AÑOS:			
a-Primera fila			1200
b-Segunda fila			1800
c-Tercera fila			1444
d-Cuarta fila			910
e-Quinta fila			667
5. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:			
a-Primera fila			338
b-Segunda fila			675
c-Tercera fila			375
d-Cuarta fila			292
e-Quinta fila			244
6. INHUMACIÓN DE CADÁVERES: Por derechos generales de inhumación de cadáveres se pagará de acuerdo a la siguiente escala:			
a-Inhumación de adultos en mausoleos, que no sean de propiedad de los deudos, del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad			600
b-Ídem párvulos			310
c-Inhumación de adultos en mausoleos familiares			310
d-Ídem párvulos			198
e-Inhumación de adultos en nichos propios			67
f-Ídem párvulos			29
g-Inhumación de adultos y párvulos en sepulturas propias			29
7. EXHUMACIÓN Y TRASLADO:			
a-INTERNOS:			
a-1. Traslado a mausoleos			300
a-2. Traslado a bóvedas o piletas			67
a-3. Traslado de nicho a nicho, cuando sea el deseo de los dolientes depositar los restos en nichos continuos, conservando el vencimiento de la concesión anterior			910

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
a-4. Traslado de nicho a nicho, cuando el mismo sea por traslado a una unidad de menor valor o una unidad a perpetuidad			57
a-5. Traslados de sepulturas alquiladas o compradas de tierra a tierra			29
a-6. Traslado de nicho a tierra			29
a-7. Traslado de urna (restos cremados) de nicho a nicho			29
b-EXTERNOS:			
b-1. Por traslado de cadáveres de adultos a otros cementerios y por ataúd			169
b-2. Por traslado de cadáveres de párvulos a otros cementerios y por ataúd			85
b-3. Traslado de urna (restos cremados) externos			29
8. APERTURAS DE FÉRETROS:			
a-Aperturas de féretros dentro de los 05 años del fallecimiento			132
b-Aperturas de féretros después de los 05 años del fallecimiento			113
9. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATOS: Permiso de construcción de mausoleos, arreglos en los mismos, ornatos de nichos o sepulturas, se pagará además del sellado correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:			
a-Construcción de mausoleos de hasta \$ 9.000,00			1257
b-Construcción de mausoleos de más de \$ 9.000,00 del derecho fijado del inciso a), más el 5 % de excedente, las reparaciones abonarán el 20 % sobre el valor de los trabajos.-			
c-En los lugares destinados a fosas, cedidas a perpetuidad o cedidas a concesión para bóvedas, se autorizarán las construcciones de piletas con las dimensiones de hasta 1,50 mts. Se abonará			132
d-De más de 1,50 mts. de profundidad se abonará			198
e-Ornamentación de nichos			48
f-Ornamentación de sepulturas en tierra, siempre que sea cedida en concesión			29
10. CONCESIÓN DE NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 5 AÑOS:			
a-Primera fila			1444
b-Segunda fila			2457
c-Tercera fila			1763
d-Cuarta fila			1088
e-Quinta fila			385
Las numeraciones de las filas se entienden de abajo hacia arriba.-			
11. RENOVACIÓN NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:			
a-Primera fila			1444
b-Segunda fila			2457
c-Tercera fila			1763
d-Cuarta fila			1088
e-Quinta fila			385
12. CONCESIÓN O RENOVACIÓN NICHOS PARA URNA O PÁRVULO POR 5 AÑOS "SIN LÁPIDA".			
a-Primera fila			338
b-Segunda fila			488
c-Tercera fila			488
d-Cuarta fila			338
f-Quinta fila			188
13. POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO, SE ABONARA UNA TASA ANUAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:			
a-Fosas			69
b-Nichos			94
c-Mausoleos			219
d-Nichos para urnas			69

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
14. Por el uso del depósito municipal y por cada período de 30 días se abonará:			
a-Por cada ataúd adultos			132
b-Por cada ataúd párvulo			94
c-Por los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, piletas y nicheras, deberán abonar después de los 30 días por derecho de cementerio y hasta su inhumación definitiva			132
15. Si vencido el plazo de 15 años fijado para las concesiones en el presente capítulo, se comprueba la imposibilidad de efectuar la reducción de restos, la Comuna podrá otorgar sucesivas prórrogas de 05 años en el alquiler de los nichos.-			
CAPITULO XI			
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA			
Art. 91º TODA SOLICITUD, ESCRITO O ACTUACIÓN QUE SE PRESENTE O INICIE ANTE LA MUNICIPALIDAD, DEBERÁ FORMULARLO CON SELLADO MUNICIPAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:			
-1. Corresponde sellado de UTM			3
a-Por cada hoja de reposición.-			
b-Por cada título de propiedad de sepulturas, nichos o mausoleos.-			
-2. Corresponde sellado de UTM			10
a-Por cada hoja de autenticación.-			
b-Por cada hoja de contrato.-			
c-Por cada certificado de los animales rematados por la Comuna procedentes de los corrales del Estado.-			
d-Por cada solicitud, traslado, renovación de sepulturas y trabajos de ornatos.-			
-3. Corresponde sellado de UTM:			63
a-Por cada solicitud para datos de expedientes.-			
b-Por cada solicitud para fijación de números en casa habitación.-			
c-Por cada denuncia efectuada por ante la Municipalidad.-			
d-Por cada actuación de transferencias o hipotecas de inmuebles.-			
e-Por cada propuesta de Licitación Pública.-			
f-Por cada solicitud para realizar cierres, refacciones y veredas.-			
g-Por cada solicitud para inhumación de restos.-			
h-Por cada solicitud para erradicación de forestales.-			
-4. Corresponde sellado de UTM			103
a-Por cada solicitud para conexión de agua potable, instalación eléctrica o de gas.-			
b-Por cada comunicación de cierre de establecimientos industriales y comerciales.-			
c-Por cada solicitud para dar certificados de pago y actuaciones en general.-			
d-Por cada solicitud de expedientes archivados.-			
e-Por cada solicitud para concesión de terrenos ó sepulturas común.-			
f-Por cada solicitud para efectuar bailes públicos por fecha.-			
g-Por cada solicitud para veladas teatrales por fecha.-			
h-Por cada certificado profesional.-			
-5. Corresponde sellado de UTM			55
a-Por cada solicitud para concesión de nichos.-			
b-Por cada solicitud para efectuar servicios de turismo, con carácter precario en lugares públicos.-			
c-Por cada solicitud para efectuar viajes al cementerio local los días 1 y 2 de Noviembre.-			

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
d-Por cada solicitud para instalar negocios con carácter precario en las cercanías del Cementerio, Iglesias, Manzano Histórico y plazas en general con límite fijado.-			
e-Por cada solicitud no establecida en la Ordenanza.-			
f-Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitaciones.-			
g-Por cada solicitud para concesión de terrenos para mausoleos.-			
h-Por cada solicitud de inscripción de comercio o industria.-			
-6. Corresponde sellado de UTM			125
a-Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parques de diversiones en la vía pública o locales cerrados p/unidad.-			
-7. Corresponde sellado de UTM			134
a-Por cada solicitud para realizar remates.-			
b-Por cada solicitud para reducir restos y duplicados de títulos.-			
c-Por cada solicitud para obras por cuenta de terceros y otras reembolsables.-			
-8. Corresponde sellado de UTM			243
a-Por cada solicitud para instalar bombas de nafta, kerosene, etc.-			
-9. Corresponde sellado de UTM			844
a-Por cada solicitud para instalar, bancos, casas de créditos, fábricas de conservas, frigoríficos, galpones de empaque, bodegas, sidreras, supermercados, cinematógrafos, estaciones de servicios.-			
-10. Corresponde sellado de UTM			1642
a-Por cada solicitud para instalar discotecas			
TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:			
a-Primera categoría			290
b- Segunda categoría			160
c-Tercera categoría			140
-12. Corresponde sellado de UTM			532
a-Por cada solicitud para instalar Hoteles, Residenciales, etc.-			
-13. Corresponde sellado de UTM			500
a-Por cada solicitud para instalar Empresas Privadas de Correos, Teléfonos (Locutorios)			
-14. Corresponde sellado de UTM			282
a-Por cada solicitud efectuada por empresas, para permisos de rotura de calles y veredas, para instalar redes de agua, gas, luz y teléfono por cada 100 mts. de Red.-			
Art. 92º CORRESPONDE SELLADO DE PESOS			
-1. Por cada solicitud para construir obras nuevas.-			142
-2. Por cada solicitud para relevamientos.-			300
-3. Quienes construyan su vivienda propia mediante el plano Municipal abonarán el sellado establecido en el art. 91º			
Art. 93º TODO PLANO SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN E INSPECCIÓN DEBERÁ ABONAR SELLADO POR UN VALOR DE PESOS.			29
Art. 94º TODOS LOS LOTEOS QUE SE REALICEN EN EL DEPARTAMENTO PAGARÁN:			
-1. Por cada presentación inicial			618
-2. Por cada original de planos, de loteos en estampillas			144
-3. Por cada copia (6) seis, como mínimo			43
-4. Por cada línea de nivel, siempre que la longitud no exceda de los 500 mts. lineales			94
-5. Idem, que exceda de 500 mts. lineales			142
Art. 95º DERECHOS DE TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:			
-1. Por cada derecho de hipoteca de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará			282
-2. Por derecho de transferencia de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará			332

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-3. Por división de condominio, se pagará			368
-4. Por inscripción de propiedad según libretas de loteos			219
-5. Por cada talonario de formularios de 50 hojas de transferencias e interesado pagará			467
-6. Por cada anulación de transferencia y/o hipotecas de inmuebles, se pagará en concepto de gasto administrativo			294
CAPITULO XII			
DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS			
Art. 96º DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL Nº 845 Y SU REGLAMENTACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL CONCORDANTE, DECLÁRESE OBLIGATORIO EN EMPLEO EXCLUSIVOS DE PESAS Y MEDIANTE O INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN O INSCRIPTOS CONSTATADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD. EN RETRIBUCIÓN A ESTE SERVICIO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TASAS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN EN FORMA ANUAL:			
-1. Medidas menores de medio metro			10
-2. Medio metro, un metro y doble metro			19
-3. Medio decámetro hasta doble decá			19
-4. Más de doble decámetro y hasta doble hectómetro			19
-5. Metógrafos lineales de cualquier capacidad			19
-6. Cinta métrica de cualquier medida			19
Art. 97º MEDIDAS DE PESAS ANUALES:			
-1. Balanza de mostrador, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables automáticas, semiautomáticas hasta 5 kilogramos			19
-2. Más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos			19
-3. Más de 10 kilogramos			29
Art. 98º BALANZA DE PRECISIÓN Y SEMI-PRECISIÓN INCLUIDAS SUS PESAS PROPIAS EXCLUSIVAMENTE INSEPARABLES, ANUALMENTE:			
-1. Farmacias y joyerías mayores de 50 Grs			19
-2. Farmacias y joyerías menores de 50 Grs			19
-3. Balanza de suspensión a pilón grande			19
-4. Balanza de suspensión a pilón chico			10
-5. Balanza computadora con sello correspondiente			19
-6. Báscula de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos			169
-7. Báscula de menos de 500 kilogramos			48
-8. Báscula de plataforma automática de más de 200 kilogramos			38
-9. Báscula de plataforma automática hasta 200 kilogramos			19
-10. Báscula a platillos			19
-12. Básculas automáticas y semiautomáticas			48
-13. Báscula de alquiler para camiones			329
-14. Báscula para uso particular, camiones, etc			217
Art. 99º MEDIDAS DE CAPACIDAD, ANUALMENTE:			
-1. De medio litro			10
-2. De un litro			10
-3. De dos litros			10
-4. De cinco a veinte litros			10
-5. De más de veinte litros			19
-6. Control de tachos lecheros			10
-7. Bombas automáticas, surtidores de nafta y kerosene			19
Art. 100º PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS: ANUALMENTE CADA UNA:			
-1. Hasta 5 gramos			10
-2. De más de 5 gramos y hasta 500 gramos			10
-3. De más de 500 gramos y hasta 2 kilogramos			10
-4. De más de 2 kilogramos y hasta 20 kilogramos			10

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-5. De más de 20 kilogramos			10
Art. 101º MEDIDAS DE CONTROL POR GRADUACIÓN POR AÑO:			
-1. Butiro metros			94
-2. Pipetas para leche			94
-3. Recipientes con cuello graduado hasta 5 litros			10
-4. Los mismos más de 5 litros y hasta 25 litros			10
-5. De más de 25 litros			10
-6. Tarros medidores de kerosene o aceites industriales de hasta 10 lts			10
-7. Los mismos de más de 10 litros			10
CAPITULO XIII			
RENTAS DIVERSAS			
Art. 102º VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS:			
Por la venta de planos y folletos editados por la Municipalidad se pagará:			
-1. Ordenanza de Tasas y Servicios			169
-2. Ordenanzas y reglamento General de Construcciones			235
-3. Planilla previa de construcción			67
-4. Planilla previa de relevamiento			194
-5. Libro de obra			67
-6. Plano Departamento de Tunuyán escala 1:50.000			123
-7. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:04.000			150
-8. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:10.000			75
-9. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:01.250			75
-10. Plano Colonia de Las Rosas escala 1:05.00			75
-12. Plano Vista Flores escala 1:05.000			67
-13. Mensuras			75
-14. Plano Obras Sanitarias escala 1:00.050			75
-15. Juego de planos para kiosco escala 1:020			104
-16. Juego de planos para obra construcción vivienda de 82 m2 escala 1:050			132
-17. Juego de planos para obra construcción vivienda de 80 m2 escala 1:050			104
-18. Listados de comercios, industrias, inmuebles, etc			1182
Art. 103º ALQUILER DE MAQUINAS: POR ALQUILER DE MÁQUINAS DE PROPIEDAD DE LA COMUNA, SE COBRARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y ESCALA:			
MOTONIVELADORAS:			
a- Reparticiones oficiales, la hora			650
b- Instituciones deportivas de bien público, la hora			350
c- Particulares, la hora			800
PALAS CARGADORAS O SIMILARES:			
-1. Reparticiones oficiales:			
a- La hora			650
b- Por metro cúbico			13
-2. Instituciones de bien público:			
a- La hora			650
b- Por metro cúbico cargado			12
-3. Particulares:			
a- La hora			800
b- Por metro cúbico cargado			19
Art. 104º POR RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA DESHECHOS, ETC. POR PARTE DE LA COMUNA CON CARGO AL INTERESADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO.			138
Art. 105º SERVICIOS VARIOS Y OTROS:			

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-1. Por el servicio de desagotamiento de pozos, por camión tanque o fracción de agua servida que extraiga el camión atmosférico se pagará de acuerdo a la siguiente escala:			
a-Dentro del radio urbano			85
b-Fuera del radio urbano			94
-2. Servicio fuera del Departamento y para los pobladores del departamento de Tupungato y San Carlos, únicamente por tanque, Los tanques subsiguientes tendrán un descuento en la siguiente escala:			
a-Hasta dos (2)			10%
b-Hasta tres (3)			20%
c-Más tanques			30%
-3. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CADA TANQUE:			
a- Por cada tanque, dentro del radio urbano			300
b- por cada tanque, fuera del radio urbano, pero dentro del Departamento			400
-4. LIMPIEZA DE BALDÍOS Y SERVICIOS MUNICIPALES:			
a- Los propietarios de los lotes baldíos, cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado			5
b) Los propietarios que soliciten el retiro de residuos de obras que superen el ½ metro cúbico, abonarán un aforo establecido por la Ordenanza N.º 3.167/22, Art. 21º:			
b.I) Menos de cuatro (4) metros cúbicos:			500
b.II) Más de cuatro (4) metros cúbicos: 1.000			1000
-5. ERRADICACION Y DESRRAME DE ARBOLES CON AUTORIZACION DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA			
a- Erradicación			1125
b- Desrame			500
-6. SE AUTORIZA AL P.E. A FIJAR LOS VALORES DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS COMO PLANTAS, PLANTINES, ETC, QUE SE PRODUZCAN EN EL VIVERO MUNICIPAL.			
-7. OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y VISACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.			
a- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir.			200
b- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir profesional.			300
c- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir para personas mayores de 70 años			70
-8. Tasas por Administración de Justicia, en el ámbito del Primer Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito del Departamento de Tunuyán:			
a-Tasa genérica para todo tipo de trámite			120
b-Servicio de traslado mediante grúa:			
- Importe fijo:			720
- Adicionalmente por kilómetro de traslado:			36
c-Bodegaje o estadía en playa (por día):			
- Automóviles, camionetas y similares			60
- Camiones, casas rodantes, tractores y similares			100
- Moto, ciclomotor, cuatriciclo hasta 500 cc			32
- Moto, ciclomotor, cuatriciclo más de 500 cc			48
Art. 106º ALQUILERES:			
-1. Locales de la Terminal de Ómnibus, destinados a empresas de transportes por mes:			
a- Locales Nº 07, 09 y 11			3000
b- Local Nº 12			3000
c- Locales Nº 5/1 y 5/2			1000
d- Expensa mensual de los locales			250
e-Toque (por unidad)			8

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
-2. De terrenos de jurisdicción municipal para la instalación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital:			
a-hasta 25 mts. de altura, por mes			3413
b-más de 25 mts. y hasta 35 mts. de altura, por mes			7969
c-más de 35 mts. de altura, por mes			11242
d-según diámetro, antenas parabólicas, más de 1,5 mt., por mes			5692
e-transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles o similares p/mes			854
-3. Colectivo Municipal:			
a- Recorrido local			250
b- A Mendoza			625
c- A San Rafael			1000
-4. Anfiteatro Municipal:			
a- Según el espectáculo, partiendo como base mínima			2274
b- Instituciones con fines particulares y/o particulares, una base mínima			5728
c- Instituciones sin fines de lucro y/o entidades públicas el P.E. podrá otorgar el permiso sin cargo.			
-5. Mini teatro Municipal			305
-6. Kioscos Cementerio por mes			500
-7. Uso Polideportivo:			
a-Cuota societaria a las personas que asistan al Polideportivo por mes:			
a-1. Tunuyán			40
a-2. Vista Flores			40
b-Alumnos de las escuelas para la utilización de la infraestructura y material Deportivo por mes:			
b-1. Tunuyán			40
b-2. Vista Flores			40
c-Sponsorización de las instalaciones deportivas: el D.E. queda facultado para convenir el precio por año.			
d-Alquiler de canchas por hora:			
d-1. Tunuyán, Vista Flores y Colonia Las Rosas			80
e- Cobro de entradas a espectáculos deportivos o culturales: el D.E. queda facultado para convenir el precio según el nivel del espectáculo.			
f- Alquiler de infraestructura en su totalidad a distintas entidades para la realización de espectáculos:			
f-1. Mínimo			572
f-2. El D.E. Queda facultado para incrementar el valor fijado en el apartado 1 conforme a la magnitud del espectáculo a presentarse.			
g- Cobro a participantes en las escuelas del Polideportivo, a cargo del profesor, con material deportivo y la práctica en distintas competencias por mes:			
g-1. Tunuyán			50
g-2. Vista Flores y Colonia Las Rosas			50
h- Cobro a los asistentes a las escuelas de verano organizadas por el Área de deporte en todo el Departamento, por temporada: El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD			
Las personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso, el que fuere dispuesto por el P.E. mediante Resolución, podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes. El P.E. podrá establecer descuentos generales teniendo en cuenta la situación económica del Departamento, con la intención que la mayor cantidad de niños asistan para lograr el aprendizaje de natación.			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-8. Cobro por el uso del Albergue Municipal: El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD.			
Quedarán eximidos del pago del arancel, niños y adultos con capacidades diferentes			
Los contingentes y/o personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes.			
-9. USO DEL CENTRO DE CONGRESO Y EXPOSICIONES:			
a-De Lunes a Viernes ½ Día			282
b-De Lunes a Viernes 1 Día			525
SÁBADOS-DOMINGOS Y FERIADOS:			
a-por ½ Día			425
b-por Día			700
-10. Uso del Camping Municipal, ubicado en el predio del Anfiteatro Nicolás Bataglia			
a-Tráiler por DIA			48
b-Casillas por DIA			63
c-Micro-casilla por DIA			79
d-Auto por DIA			24
e-Carpa por DIA			32
f-Adulto por DIA			19
g-Niños de 12 a 18 años por DIA			10
-11. USO AUDITORIO MUNICIPAL JORGE RAÚL SILVANO en forma temporal y precaria, total o parcial			
a- Espectáculos musicales, teatrales y/o coreográficos s/ valor entrada			
a1. Hasta 50 UTM inclusive			12500
a2. Mas de 50 UTM hasta 100 UTM inclusive			17500
a3. Mas de 100 UTM			22500
Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de 50 UTM			
b- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala			
b1. Por Jornada de hasta 4 horas			15000
b2. Por Jornada completa de hasta 8 horas			30000
Quando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de cada hora adicional			3000
c- Uso del hall de ingreso, para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. por día			3000
d- Disposiciones comunes			
Para los casos a-, b-, y c- la utilización de días de armado y desarme, tendrá un costo por día de armado y desarme de 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.			
Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, serán considerados y resueltos mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.			
La solicitud para el uso del Auditorio, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección o Secretaría correspondiente para la programación anual.			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Auditorio, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por Resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva una vez llevado a cabo el evento y verificado la entrega de la sala en las mismas condiciones que se recibió.			
Cuando un evento a desarrollarse sea declarado de interés Municipal por el P.E., el mismo podrá eximirse del canon correspondiente establecido en la presente, en un porcentaje establecido en la misma norma.			
Para la habilitación del Auditorio deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago con 48 hs de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.			
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS			
MULTAS			
Art. 107º LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO U ORDENANZA ESPECIAL SERÁN REPRIMIDAS CON MULTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 4230- Art. 6 Y 7 SUS MODIFICACIONES, LA QUE NO PODRÁN SER INFERIOR A:			313
Art. 108º VALOR UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - FACILIDADES DE PAGO PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:			
1. El valor de la UTM será de Veinte Pesos (\$ 20,00). El P.E. podrá incrementar el presente valor conforme el aumento del índice de inflación registrado por el INDEC de manera mensual, bimestral o semestral, mediante la emisión de un Decreto ad referendum del HCD.			
2. Los planes de facilidades de pago serán los que se establezcan por las respectivas Ordenanzas.			
3. En el caso específico del art.48, si se optara por el pago en cuotas se podrá aplicar la Ordenanza vigente de Plan de facilidades de pago para Relevamiento.			
Art. 109º EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE QUE LA PERIODICIDAD Y FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ Y LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, SERÁ MENSUAL. LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN PAGAR TODOS LOS VENCIMIENTOS HASTA EL CORRESPONDIENTE AL 12º MES INCLUSIVE. DESCUENTOS:			
-1. Quienes se encuentren con los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz al día al 31/12 del año anterior y paguen sus obligaciones en término, gozarán de un 10 % (diez por ciento) de descuento.-			
-2. Quienes abonen Los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz, a partir del día siguiente del vencimiento establecido en cada caso, podrán abonar sin el descuento que otorga el inciso 1 – de este artículo, hasta el vencimiento del 12º mes inclusive.			
Art. 110º EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PRORROGAR HASTA SESENTA (60) DÍAS, EN FORMA CORRIDA O FRACCIONADA, LOS VENCIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL Art. 109º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
Art. 111º EN LA SOLICITUD DE EXENCION DE LOS TRIBUTOS POR INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO, LOS RECURRENTES DEBERÁN ACREDITAR SU INSOLVENCIA MEDIANTE ENCUESTA SOCIO-ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL FALLECIDO RESIDIERA EN EL DEPARTAMENTO HASTA EL MOMENTO DE SU DECESO. EL BENEFICIO A OTORGAR CONSISTE EN CEDER GRATUITAMENTE UNA FOSA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.-			
Art. 112º EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA APLICAR LA TASA DE INTERÉS RESARCITORIO SOBRE DEUDAS QUE PARA TALES CASOS FIJE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM). LOS IMPORTES GENERADOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO DURANTE EL AÑO SE SUMARAN AL MONTO A PAGAR EN EL 1º VENCIMIENTO DEL AÑO SIGUIENTE, YA SEA EN EL PAGO ANUAL Y/O 1º MES O BIMESTRE.			
Art. 113º EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO POR ANTICIPADO DE DERECHOS DE COMERCIO Y TASAS A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL PRIMER SEMESTRE(ENERO A JUNIO)Y SEGUNDO SEMESTRE (JULIO A DICIEMBRE), JUNTO CON LOS VENCIMIENTOS DE ENERO Y JULIO RESPECTIVAMENTE.-			
-1. Solamente se cobrará por anticipado el total a pagar en el primer semestre y/o en el año en curso (a criterio del P.E.) con los valores y vencimientos fijados para el 1º bimestre y/o mes. De aplicar el criterio del primer semestre, también se podrá aplicar al pagar el segundo semestre con valores del cuarto bimestre y/o séptimo mes.			
-2. A los contribuyentes que se encuentren con sus tributos al día al 31/12 del año anterior y abonen en término el total anual y/o semestral, se los bonificará con un descuento del 12 % (doce por ciento).-			
-3. Los contribuyentes que deseen abonar el total anual o semestral después del vencimiento fijado para el mismo, no gozarán descuento alguno, o sea que deberán pagar el ejercicio completo por mes y/o bimestre .-			
Art. 114º EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE MOVILIDADES Y NOTIFICACIONES:			
-1. Movilidad por apremio:			
a- Radio Urbano, un monto fijo de UTM			10
b- Fuera del Radio Urbano y hasta 100 km., por kilómetro recorrido el valor de UTM			2
c- Más de 100 km., deberá acordarse previamente los gastos de movilidad.-			
-2. Por cada notificación de deuda administrativa y/o boleta de juicio de apremio, la suma de UTM			30
-3. Por confección, impresión y envío de las boletas para pago de tasas en forma mensual, bimestral y/o semestral:			50
-4. El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar en que casos será de aplicación el inciso "2".-			

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
<p>Art. 115º EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PERCIBIR DERECHOS POR EL SERVICIO DE RETENCIÓN DE PAGOS DE SUELDOS A ASOCIACIONES CIVILES, MUTUALES, SINDICATOS, EMPRESAS, ETC. CON EXCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA SOCIAL Y APOORTE PREVISIONAL. EL PORCENTAJE A COBRAR POR EL MUNICIPIO SE ESTABLECE A CRITERIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN 1) HASTA UN 5% SOBRE EL TOTAL RETENIDO Y 2) RESPECTO AL APOORTE OBLIGATORIO QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN REALIZAR A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL 3% ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA ORDENANZA N°2479 Y SUS MODIFICATORIAS.</p>			
<p>Art. 116º EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA APLICAR AJUSTES MENSUALES Y/O BIMESTRALES , HASTA EL MAXIMO QUE SURJA DE APLICAR EL "INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"(IPC), PUBLICADO POR EL INDEC PARA CADA PERIODO MENSUAL O BIMESTRAL. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN AJUSTE MAYOR AL TOPE INDICADO, QUEDARA SUJETO AD REFERENDUM DEL CONCEJO. FACÚLTASE AL D.E. A EMITIR LOS BOLETOS DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR CANCELAR POR ADELANTADO LOS DÉBITOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VIGENTE CONFORME LA PRESENTE ORDENANZA, SIN REAJUSTES PARA LOS PERÍODOS CANCELADOS CON VENCIMIENTOS POSTERIORES AL PAGO.</p>			
<p>Art. 117º FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO E INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS CUENTAS DE DERECHOS DE COMERCIO Y/O SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ A TRAVÉS DE SORTEOS, OTORGAR ENTRADAS, PASES O ACCESOS A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ETC. AUSPICIADAS O PRESTADAS POR EL MUNICIPIO.</p>			
<p>Art. 118º LA FALTA DE PAGO DE DOS BIMESTRES DE DERECHOS DE COMERCIO, DARA LUGAR A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE PODRÁ SER DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PREVIO EMPLAZAMIENTO EN 10 DÍAS A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO INDICADO.</p>			
<p>Art. 119º PREVIO A LA INICIACIÓN DE CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTE MUNICIPIO, SE DEBERÁ ACREDITAR LIBRE DEUDA, DEBIENDO EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHA EXIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 12 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ARMONIZADO (LEY 9.361).</p>			

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
<p>Art. 120º EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE COMERCIO E INDUSTRIA, SE TRIBUTARÁ COMO TASA PROVISORIA DESDE EL COMIENZO EFECTIVO DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE QUE SE TRATE Y HASTA TANTO SE OBTENGA LA HABILITACIÓN DEFINITIVA, EL SETENTA PORCIENTO (70%) MÁS DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR LOS RUBROS SOLICITADOS A HABILITACIÓN, LOS QUE QUEDARAN SUJETOS A REAJUSTE AL VALOR REAL DE LA TASA DEFINITIVA. DICHA TASA NO IMPLICA HABILITACIÓN DEFINITIVA NI GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS. CUANDO EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS, REALIZE UN REQUERIMIENTO EN FORMA ESCRITA Y QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE, DE CUALQUIER TIPO QUE SEA, (EXCEPTO LA CARPETA DE BOMBEROS), SE LE OTORGARÁ AL CONTRIBUYENTE UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS CORRIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS. VENCIDO DICHO PLAZO CADUCARÁ EL TRÁMITE DE HABILITACIÓN PROVISORIA Y PODRÁ INICIARSE NUEVAMENTE PASADO LOS TRES AÑOS DE LA FECHA DE CADUCIDAD IMPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE. EN LOS CASOS QUE SE PUDERA OTORGAR HABILITACIÓN PROVISORIA PODRÁ EXIGIRSE AL CONTRIBUYENTE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS. REGLAMENTESÉ</p>			
<p>Art. 121º EN LOS VALORES DETERMINADOS EN LOS ART. 83º, 89º, 105º INC 7, 106 INC 7 Y 8 Y EN GENERAL TODOS LOS VALORES DE CASOS O SITUACIONES SIMILARES QUE RESULTAN DE LA APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERAN REDONDEARSE AL VALOR ENTERO SUPERIOR UNA VEZ APLICADO EL VALOR DE LA UTM, A EFECTOS DE FACILITAR LA DEVOLUCIÓN DE CAMBIO.</p>			
<p>Art. 122º A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA ADHESIÓN, ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA LEY Nº 9.361 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (BOLETIN OFICIAL, 9 DE DICIEMBRE DE 2021). LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS Y/O QUE ESTABLEZCA EN EL FUTURO LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO Y LAS DEMÁS ORDENANZAS FISCALES O DE ÍNDOLE TRIBUTARIA (ART. 1º LEY 9.361). SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO, LAS NORMAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN (ART.3º LEY 9.361).</p>			
<p>Art. 123º COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ETC.-</p>			